



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1022

Bogotá, D. C., jueves, 19 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 469 DE 2021 SENADO, 451 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA
Vicepresidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 469/2021SEN, 451/2020 CÁM, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Vicepresidente:

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley 469/2021SEN, 451/2020 CÁM, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones", por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de la Suscrita Senadora y el Honorable Representante a la Cámara JUAN FERNANDO ESPINAL, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes fue radicada el día 21 de octubre de 2020, siendo aprobada en los dos primeros debates, agotados los días 7 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, respectivamente.

El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes, según Gaceta No. 425 del 13 de mayo de 2021, con cinco (5) artículos, incluido el de su vigencia:

PROYECTO DE LEY Nº 451 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia:

1. Proyecto de ampliación de museo MAJA.
2. Proyecto de terminación de vía circunvalar "Santiago Santamaría".
3. Proyecto de recuperación de vías urbanas.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Mediante oficio CSE-CS-CV19-0143-2021, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado me comunicó la decisión de la Mesa Directiva de ésta célula legislativa de asignarme la ponencia para el primer debate del citado proyecto en esta Cámara, el tercero en su trámite general.

Habiéndose radicado en término la ponencia para tercer debate, los Honorables Senadores de la República que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República aprobaron por unanimidad el informe de ponencia adjunto, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2021, con el ajuste en el articulado que fue propuesto por la Suscrita. El texto aprobado por dicha célula legislativa es el siguiente:

PROYECTO LEY 469/2021SEN, 451/2020 CÁM. "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin llevar a cabo obras para la ampliación del Museo Arqueológico MAJA, del municipio de Jericó.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

Como su título lo indica, el Proyecto de la referencia tiene por finalidad rendir homenaje al municipio de Jericó, Antioquia, con ocasión de la celebración de los 170 años de su fundación, ocurrida el 28 de septiembre de 1850.

Al efecto, dispone una serie de medidas para comprometer a la Nación en la celebración de tan importante acontecimiento, autorizando al Gobierno Central para que lleve a cabo las apropiaciones que se requieran para contribuir con el financiamiento de algunas obras de interés para los habitantes del municipio.

III. Acerca del municipio de Jericó y su fundación



Geográficamente, el municipio de Jericó se ubica en el Suroeste antioqueño, en la denominada "Región Catarma", limitando con los municipios de Tarso y Fredonia, al norte, Pueblorrico y Andes, al occidente, Támeses al oriente y Jardín, al sur; sobre una extensión de 193km², área en la que es posible encontrar tres diferentes tipos de climas: cálido (33mk²), templado (86Km²) y frío (74mk²). 113 km separan al municipio de la capital del departamento, Medellín.

Fundado el 28 de septiembre de 1850, como "Aldea de Piedras" (Ordenanza 5 de la Cámara Provincial de Antioquia), el municipio de Jericó es fruto del esfuerzo colonizador del ilustre Don Santiago Santamaría, convirtiéndose rápidamente en epicentro comercial, administrativo y religioso de la región del Suroeste antioqueño. En sus inicios, el municipio se extendía sobre una vasta extensión, 397Km², en lo que es en la actualidad los municipios de Pueblorrico y Tarso.

Mediante la Ordenanza No. 11 del 9 de octubre de 1852, la Asamblea Provincial de Medellín le reconoce la categoría de distrito, con lo que pasa a llamarse "Feliciana", como una forma de honrar la memoria de José Félix de Restrepo. El año siguiente, nuevamente renovaría su nombre por "Distrito Parroquial de Jericó", en virtud de la ordenanza 15 del 13 de diciembre. Con la construcción de su parroquia, en 1857, por el Excelentísimo señor Domingo Antonio Riaño, Jericó es consagrado a la Virgen de las Mercedes.

El Colegio la Merced y la Escuela Superior de Varones, fueron las primeras instituciones educativas fundadas en el municipio, con las que se logró la cobertura educativa total.

En 1877, Jericó se convirtió en capital del Departamento del Suroeste del Estado Soberano de Antioquia, siendo denominado departamento entre los años 1908 y 1909.

El municipio tuvo un desarrollo vertiginoso, en todas las áreas, especialmente basadas en la agricultura, la cultura, la educación y la religión; acentuado con la llegada del ferrocarril y el rápido desarrollo de vías de acceso, que facilitó la comercialización de productos y conectividad con otros centros urbanos y de desarrollo del departamento.

En la reseña histórica inserta en la exposición de motivos del proyecto de ley se destaca que Jericó se adelantó a los pueblos de la región, fundando entidades sociales de gran prestigio, abriendo planteles educativos públicos y privados, recibiendo comunidades religiosas provenientes de Europa que llegaron a impartir una educación sin precedentes en la región; sede de la Cámara de Comercio, fundó Bibliotecas, Clubes, Centros literarios, batallones (Restrepo y San Mateo), Feria de ganados segunda del departamento, levantamiento de edificios de gran significancia como la Casa Consistorial, Colegios, el Teatro Municipal, un templo de sinigual belleza que luego fuera Catedral al erigirse la Diócesis de Jericó en 1915. Luego vinieron Museos: Religioso, Arqueológico y Municipal, elementos de cultura que han dado realce y cultura a Antioquia; en 1973 se funda el Centro de Historia, Academia que mantiene las tradiciones y proyecta con vivo testimonio la historia de la ciudad; uno de los más activos del Departamento.

Reconocido por su riqueza natural, Municipio Verde de Colombia en la década del noventa, primer pueblo en separar residuos en la fuente, sede de la primera hidroeléctrica privada y del primer canal de televisión local del país. Esta ciudad mitrada es cuna de la primera Santa de la Nación; Santa Laura Montoya, del defensor de los derechos humanos Héctor Abad Gómez, de los connotados escritores Manuel Mejía Vallejo y José Restrepo Jaramillo, del artista Luis Fernando Peláez, de los poetas Dolly Mejía, José María Ospina, Juan Bautista Jaramillo Mesa y Julio Toro, además de la acuarelista de talla universal Jesusita Vallejo de Mora. Han nacido aquí también importantes hombres de la vida social, política y deportiva de Colombia. Personalidades todas que le han dado renombre y fama a Colombia.

<p>El dinámico desarrollo del municipio se vio malogrado con la crisis cafetera, con lo que su economía se ha visto obligada a diversificarse con actividades como el turismo, el cultivo y exportación de cardamomo, aguacate, madera y el impulso de proyectos estratégicos como la Hidroeléctrica del Río Piedras y empresas como la Anglo Gold Ashanti.</p> <p>En la actualidad, el municipio está integrado por el corregimiento de Palocabildo, y las veredas de Buga, Castalia, Cestillala, La Raya, El Castillo, El Cauca, El Sacatín, La Aguada, La Leona, La Fe, La Cabaña, Guacamara, La Cascada, La Estrella, La Hermosa, La Pista, Río Frío, La Pradera, La Selva, La Sola, La Soledad, Los Aguacates, Palenque, Palenquito, La Viña, Palosanto, Quebradora, San Ramón, Vallecitos y Volcán Colorado. Sobre las cuales se asienta un total de 13.796 habitantes, 7937 en el área urbana, en tanto que 5.769 en la rural.</p> <p style="text-align: center;">II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:</p> <p>Al cumplirse 170 años desde la fundación del municipio de Jericó, Antioquia, este proyecto de ley dispone que la nación se asocie a su celebración, exaltando las calidades de sus habitantes y autorizando al Gobierno Nacional para destinar recursos con miras a financiar tres particulares obras de interés público:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La ampliación del museo MAJA, referente del municipio y la región; considerado uno de los más representativos del país. (ii) Terminación de la vía circunvalar “Santiago Santamaría”, que conecta al municipio con su vecino Andes, sobre la zona de expansión de Jericó, y con el que se busca contribuir a la preservación de su centro histórico. (iii) Recuperación de vías urbanas. Este proyecto tiene como finalidad la restauración de la red vial interna del municipio. <p>En nuestro diálogo con el Gobierno Nacional y las autoridades municipales, se ha llegado a un acuerdo para dejar en la ley el primero de los proyectos, en consideración que para la realización de los restantes, se vienen gestionando los</p>	<p>recursos, por lo que resultaría inoficioso el que en el marco de este reconocimiento se persista en su inclusión. En ese orden de ideas, se puso en consideración de los honorables Senadores de un pliego de modificaciones al texto aprobado en Cámara de Representantes, para ajustarlo en particular aspecto, el cual fue aprobado por unanimidad.</p> <p>Sin duda alguna, si de exaltar la valía del municipio y sus habitantes para el desarrollo cultural y económico de la región y del país, el museo MAJA constituye el mejor referente de su identidad social y centro de cultura y aprendizaje.</p> <p>Aunque su creación formal obedece al Acuerdo No. 4 de 2010, expedido por el Concejo Municipal, el Museo Arqueológico de Jericó fue creado hace cuarenta años; en la actualidad, funciona en una casa patrimonial, propiedad del municipio, cuya arquitectura centenaria contribuye a resaltar su valor socio cultural. El museo, además cuenta con una sede alterna, denominada <i>Casa José Tomás Uribe Abad</i>, que funciona en una casa tradicional jericóana, propiedad de la Parroquia.</p> <p>Por la calidad y tipo de programas, servicios y actividades, el Museo MAJA, ha sido clasificado por el Consejo Internacional de Museos, organismo asesor de la UNESCO, como de tercera generación. Estos servicios culturales, incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Montajes semipermanentes y temporales • Exposiciones itinerantes • Centro de documentación – “Programa Plus Ultra” • Cátedra del Museo • Visitas guiadas • Talleres y rincones bibliográficos • Programa “Vamos pal Maja” • Museomanía • Conciertos mensuales de Cámara y programa El Momento de la Música. • Programa “Zoom al Arte”. • Cine foro. • Programa de radio “Panorama Cultural”.
<p>De esta manera, el sumo valor social y cultural de este centro histórico, custodio de una vasta colección, entre los que se cuentan más de 2000 piezas precolombinas, justifica el haber sido seleccionado para materializar el reconocimiento y exaltación que se hace mediante la presente iniciativa legislativa.</p> <p style="text-align: center;">IV. Viabilidad constitucional: <i>competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.</i></p> <p>En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para la realización de las señaladas obras públicas, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:</p> <p><i>La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)</i></p> <p><i>“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)</i></p>	<p>En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).</p> <p style="text-align: center;">V. Impacto fiscal</p> <p>Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p> <p style="text-align: center;">VI. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.</p> <p>Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>

VII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 469/2021SEN, 451/2020 CÁM, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Anexo: articulado del proyecto de ley

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO LEY 469/2021SEN, 451/2020 CÁM. "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin llevar a cabo obras para la ampliación del Museo Arqueológico MAJA, del municipio de Jericó.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. No. 469/2021 SENADO – 451/2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin llevar a cabo obras para la ampliación del Museo Arqueológico MAJA, del municipio de Jericó.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 03 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República




DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 469/2021 SENADO – 451/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2021 SENADO

por medio del cual se autoriza a los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las juntas de acción comunal.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° _____ de 2020</p> <p>"por medio del cual se autoriza a los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. El artículo 6 de la ley 1551 de 2012 quedará así:</p> <p>Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo 3°. <i>Funciones de los municipios.</i> Corresponde al municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. <p>Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
--	--

13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

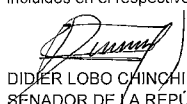
Parágrafo 2°. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

Parágrafo 3°. *Convenios Solidarios.* Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental para celebrar directamente convenios solidarios con las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, mientras a los entes territoriales del orden municipal de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría se les autoriza para celebrar directamente convenios solidarios con las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

PARÁGRAFO 5. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.


 DIDIER LOBO CHINCHILLA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)


El día _____ del mes _____ del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 122 Acto Legislativo Nº. _____, con _____ y _____

cada uno de los requisitos constitucionales y _____

por _____


 SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Con el presente proyecto de ley se pretende ampliar la capacidad de contratación de las JAC hasta la menor cuantía, en la celebración de convenios solidarios con los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría.

Se trata de facilitar a las organizaciones comunales su participación cada vez más amplia en el proceso de contratación y ejecución, de las obras de su incumbencia y radio de acción comunitario.

Todo esto teniendo en cuenta que dichas organizaciones históricamente han sufrido un intenso marginamiento de la actividad económica y comercial, que les ha negado la oportunidad de ganar experiencia y la idoneidad necesaria para cumplir con los estándares actuales que exigen los procesos de contratación de gran envergadura.

Es por ello que de manera progresiva se quiere introducir a estas organizaciones comunitarias, en la dinámica comercial y económica del país en las obras que tienen que ver con la comunidad, sin que tal fin se quede en buenas intenciones, porque usualmente no cumplen con los requisitos exigidos por las convocatorias contractuales.

No se trata de una pretensión individual o particularizada en algunas empresas, sino poner las primeras piedras para construir un camino en que las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL en el futuro próximo puedan contratar en igualdad de condiciones que el resto de oferentes, pero para ello en el momento actual, se le deben, proporcionar a estas organizaciones comunales, espacios normativos que le permitan acceder a ciertos contratos que de otra manera nunca los tendrían.

Como se trata de abrir espacios a las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL de manera gradual, para que en la práctica vayan adquiriendo la experiencia e idoneidad necesaria, para suscribir y ejecutar contratos sin la ayuda de normas de acción afirmativa como la presente.

Este proyecto en el marco de la progresividad, continúa la senda de la ley 1551 de 2012 que les permite a las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL celebrar directamente convenios solidarios hasta por la mínima cuantía con municipios y departamentos, mientras el presente proyecto, amplía esa prerrogativa de contratación directa a

contratos de menor cuantía, en tratándose de municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría.

No se trata de convertir a las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL en contratistas exclusivamente, sino involucrar estas organizaciones comunitarias de manera directa con el desarrollo comunitario, para lo cual se les apoya con una prerrogativa que les permite realizar este tipo de contratación complementaria a los esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para construir obras y satisfacer las necesidades y aspiraciones de las comunidades¹.

NORMAS

Internacionales

El artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que:

"(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (el énfasis es nuestro)

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que: "Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". (el énfasis es nuestro).

Constitución política

¹ Parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 55. Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

DESARROLLO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN

Se deriva del artículo 1 de la Constitución³, que los ciudadanos y sus organizaciones tienen el derecho a la participación en las decisiones que los afectan, por ello el Estado social y democrático de derecho integra directamente el elemento participación de las asociaciones civiles, representantes primarios de la sociedad, cuya forma de organizar a los representantes de la comunidad, genera la legitimidad del Estado Democrático, que a su vez debe garantizar su desarrollo en normas inferiores como leyes, decretos y demás normas.

La comunidad que finalmente es la que detecta primero y directamente la mayoría de nuestros problemas y conoce mejor que nadie las soluciones, debe participar activamente en los procesos de la sociedad porque (esta participación) es un medio de promoción ciudadana que lleva a los individuos a involucrarse en la "vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"⁴.....

Ley 743 de 202

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y

³ También el artículo 2 de la Constitución Política: "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación" Y el preámbulo, "dentro de un marco jurídico, democrático y participativo"
⁴ Artículo 2 de la Constitución Política.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones²:

1.....

25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República. Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.

² "Sostiene que según lo previsto en el artículo 150 Superior, compete al Congreso de la República expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, y que en este sentido, se confiere al Legislativo la facultad de: (i) crear un régimen legal para la contratación; y (ii) establecer la necesidad de una colaboración recíproca entre el Estado y los particulares para el cumplimiento de sus funciones específicas." C-126-16

representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

En la actualidad las organizaciones comunitarias, por las condiciones históricas que nacieron y por su misma naturaleza, están marginadas de su mismo (poco) desarrollo comunitario, por lo que, para obtener más participación se debe dar otro paso en el mismo sentido de la ley que se pretende modificar, autorizando a ciertas categorías de municipios realizar contrataciones directas con las juntas de acción comunal en contratos de menor cuantía.

En el siguiente cuadro se pueden corroborar los pocos recursos económicos invertidos para la acción comunal en los últimos 4 años por el Ministerio del Interior a través de su Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal⁵.

Año	Convenio	Ejecutor	Valor
2013	M-1094	Fundación Universidad del Valle	\$251.000.000.00
	F-334	Escuela Galán	\$640.188.000.00
2014	F-176	Consolidar	\$699.998.500.00
2015	F-384	Consolidar	\$649.514.400.00
	F-076	Vive la Ciudadanía	\$260.000.000.00
2016	F-056	Consolidar	\$874.250.000.00
	F-071	Fundación Evolución Caribe	\$299.925.000.00
2017	M-1214	Prospecta & Innova	\$690.660.000.00

El panorama es desolador, razón por la que estas organizaciones merecen una oportunidad de participación en su propio desarrollo comunitario

DESARROLLO COMUNITARIO

En el marco jurídico y político que configura el Estado Social de Derecho, es ineludible la participación y protagonismo de dichas asociaciones civiles, en este caso JUNTAS

⁵ Estas líneas como el correspondiente cuadro es tomado del proyecto de ley 203 de 2018 senado del partido MIRA, presentado entre otros por el Representante CARLOS EDUARDO GUEVARA

DE ACCIÓN COMUNAL, en el desarrollo comunitario, en que se reconoce su participación, como acciones colectivas unificadas con las ejecutorias de las autoridades del Estado para mejorar las condiciones económicas, sociales y de todo orden de la comunidad.

El artículo 2 de la ley 743 de 2002 lo define de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

En la sentencia citada(C-580-01) se destacó también que el desarrollo comunitario - del cual son expresión los organismos de acción comunal -, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario (las negrillas son del texto original).C-520-07

APORTE AL DESARROLLO ECONÓMICO

Además de lo expresado, las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL aportan su cuota significativa al empleo y al desarrollo local, contribuyendo desde la economía comunitaria al desarrollo económico y local "en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas⁶

Con este proyecto se busca que estas obras en los municipios señalados, tengan una participación intensa de la comunidad por medio de sus organizaciones, que si bien

⁶ Sentencia C-520 de 2007. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

tienen una desventaja económica y falencias en la experiencia y otros requisitos, son quienes mejores conocen la problemática de la respectiva región, por ello los más idóneos y confiables para ejecutar obras de beneficio de ellos mismos.

PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD

El principio de progresividad y de no regresividad son dos caras de la misma moneda, como lo explica el tratadista OMAR TOLEDO TORIBIO

En función a lo regulado por los instrumentos internacionales antes descritos anterior se ha llegado ha considerar que el principio de progresividad de los DESC contiene una doble dimensión: la primera a la que podemos denominar positiva, lo cual "está expresado a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales" y la otra a la que podemos denominar negativa que se cristaliza a través de la prohibición del retorno, o también llamado principio de no regresividad"

Para obtener resultados y alcanzar metas se debe contar no solo con la solidaridad entre los ciudadanos, la unión de ciertos fines de la comunidad y el Estado, sino también de la debida confianza, autonomía para materializar los programas de desarrollo comunitario, permitir espacios más amplios para que los esfuerzos de la comunidad se sumen a los del gobierno, todo ello con la pretensión de mejorar el bienestar de los miembros de la sociedad.

Sin embargo pareciera ocurrir en la práctica todo lo contrario, se concede a las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, casi que con indulgencia ámbitos de participación restringidos y condicionados, evidenciando desconfianza y por ello subordinación, trazando así su porvenir con esa línea angosta en lugar de la progresividad que ordena el principio Constitucional, del que deberian derivarse para el futuro, la promulgación de leyes y normas con ambientes cada vez más nutridos de gestiones de la comunidad organizada en estas asociaciones civiles.

Como ya se expresó se trata de dar un paso más, ampliar un poco el espacio contractual de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, para que estas organizaciones comunitarias no solo sean tenidas en cuenta para vigilar sino también para construir el futuro de su región.

Juntas de Acción Comunal (JAC)															
Juntas de Acción Comunal		Por tamaño			Por tipo de área					Grupos Prioritarios			Ejecución JAC		
Rural	Urbano	Menores de 100	Medias 101-500	Mayores 501-1000	Alta	Medio	Baja	Alta	Medio	Baja	Alta	Medio	Baja	Realizadas	Pendientes
35.231	28.272	6.458.821	4.551.875	581.840	259.932	29.333	813	3.024.028	2.044.312	324.916	1.915	67.553	3.613	52.533	

Juntas de Acción Comunal	
Total	62.553
Rural	36.281 58%
Urbano	26.272 42%

Este cuadro tomado del proyecto de ley 203 de 2018 Senado⁷ muestra la composición de las juntas de acción comunal, quedando claro las razones de la marginación de estas organizaciones de su propio desarrollo económico y por que es necesario esta ley que ayuda a que se les tenga en cuenta, en términos de participación de la contratación de mediana envergadura.

NORMA OBJETO DE MODIFICACIÓN

Ley 1551 de 2012

"Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, mientras a los entes territoriales del orden municipal de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría se les autoriza para celebrar directamente convenios solidarios con las

⁷Presentado entre otros por el Representante a la Cámara CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes."

La modificación consiste en cuanto a la celebración de los convenios solidarios, dar un tratamiento contractual separado a los departamentos y municipios, quedando sin cambio alguno la contratación con los departamentos, mientras los municipios se les amplía su capacidad de contratación de la mínima a la menor cuantía, pero solo para los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría.

Es claro que el espacio abierto por la ley 1551 de 2012, para las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL debe ampliarse para que estos organismos empiecen a tener una verdadera participación en los contratos celebrados en la región y que tienen que ver con la comunidad, es por ello que se deja intacto el régimen en cuanto a los Departamentos, pero se modifica en relación de los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, para que puedan celebrar directamente contratos solidarios con las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

LIBERTAD DEL LEGISLADOR

La sentencia C-520 de 2007 expresa que este tema está abierto a ser regulado libremente por el legislador

La acción comunal, como expresión del derecho de asociación reconocido por el artículo 38 superior, es una materia que, salvo la eventual vulneración del contenido esencial de dicho derecho fundamental o de los demás principios y garantías a que arriba se ha hecho referencia, estaría en principio abierta a ser libremente regulada por el legislador.

El legislador no está atado a restricciones jurídicas en el tema de la competencia contractual, al contrario dispone de amplias y precisas facultades para regular la competencia contractual de las entidades estatales cualquiera sea su nivel, es decir tiene amplia discrecionalidad para ampliar o restringir modalidades, cuantías, topes según sea la conveniencia de la circunstancia respectiva, razón por la cual si en la actualidad lo estima necesario puede modificar las normas de las JUNTAS DE

ACCIÓN COMUNAL en la celebración de convenios solidarios, con el fin de darles oportunidad y fortalecer su capacidad de concurrencia de estos entes comunitarios

Este ámbito o especialidad está revestido de la **reserva legal**, que se devela en que incluso los Concejos municipales sólo tienen competencia para reglamentar los aspectos contractuales que tienen que ver con el municipio: así el legislador dentro de su potestad pudo en el pasado con el párrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 imponer disposiciones contractuales de contratación directa por razones de conveniencia (no jurídicas), que hoy basado en el principio de progresividad estima que no solo deben continuar sino también ampliar.

En realidad esta modificación de la ley 1551 de 2012 no es nada diferente de lo que se hizo anteriormente, en el sentido que dicho cambio no es cualitativo, sino de grado, buscando progresividad en la participación contractual de estos organismos comunitarios.


En términos más claros el legislador tiene una potestad amplia y general de la que se desprende la libertad para crear, modificar o suprimir normas del ordenamiento jurídico relacionado con las competencias contractuales de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL siempre y cuando estén sujetas y en coherencia con la Constitución, que como se muestra en este proyecto, permite tanto lo uno como lo otro a juicio y discreción del legislador dentro de los cauces de la razonabilidad y proporcionalidad.

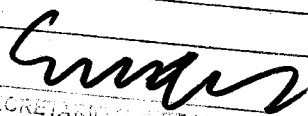
IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, al no prescribir gastos, ni prerrogativas tributarias y por ello no modifica el marco fiscal de mediano plazo de ninguna entidad

Visto las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Congresistas aprobar la presente iniciativa

Atentamente,


DIDIER LOBO CHINCHILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 1551 de 2012)
El día _____ del mes _____ del año _____
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 122 Acto Legislativo N° _____, con el fin y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 04 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.121/21 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA PARA CELEBRAR DIRECTAMENTE CONVENIOS SOLIDARIOS HASTA LA MENOR CUANTIA CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador DIDIER LOBO CHINCHILLA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 04 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ____ de 2021 Senado</p> <p>“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha” –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha con todas sus acepciones como actividad interdisciplinar que contribuye a fomentar la capacidad musical, artística, escénica y el fortalecimiento de las prácticas colectivas y su contexto.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de la ley. La presente ley regula lo concerniente a la actividad de las Bandas de Marcha en todo el territorio colombiano como profesión, sus derechos laborales y oportunidades de empleo, la difusión del trabajo de las Bandas de Marcha y el régimen regulatorio y sancionatorio, entre otros. Brindando herramientas para dignificar esta labor por sus aportes culturales, educativos y recreativos a la Nación.</p> <p>Parágrafo 1. La presente ley rige para todo tipo de actividades culturales, educativas y deportivas que, requieran e incluyan las Bandas de Marcha para su realización, bien sean escénicas, teatrales, audiovisuales y deportivas.</p> <p>Artículo 3. Director de Banda de Marcha. Son Directores de Banda de Marcha quienes sean expertos en técnicas de orden cerrado, adaptaciones, creaciones musicales y/o técnicas de expresión y quienes cumplan funciones de instructor, guía, gestor, orientador, coordinador, administrador, arreglista, compositor, y supervisor de estas.</p> <p>Para efectos de esta ley se entiende por Director de Banda de Marcha aquel que acredite alguno de los siguientes requisitos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Título de técnico, tecnólogo o profesional en música, y Artes afines a la dirección de Bandas de Marcha. Acreditando dicha formación académica por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley. 2) Experiencia de trabajo como Director de Banda de Marcha mayor de cinco (5) años acumulados, certificados y avalados por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley. 3) Combinación entre educación y experiencia laboral. Acreditando una combinación de educación informal, técnica o tecnológica y experiencia de trabajo artístico y musical mínimo de cinco (5) años acumulados y certificados avalados por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley. 4) Formador empírico, no titulado, que demuestre una trayectoria y experiencia como mínimo de cinco (5) años en el oficio de coordinador o liderar procesos con las Bandas de Marcha. <p>Artículo 4. Contribución artística al Patrimonio Cultural. Las interpretaciones artísticas de las Bandas de Marcha contribuyen a la construcción de identidad cultural y memoria de la nación. El trabajo de las Bandas de Marcha debe ser protegido y sus derechos garantizados por el Estado, por ello, las producciones musicales, teatrales y otras formas de lenguaje escénico o audiovisual son expresiones del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Artículo 5. Programa Nacional de Bandas de Marcha. Créese el Programa Nacional de Bandas de Marcha, el cual establece un conjunto de medidas para garantizar el ejercicio de las Bandas de Marcha y sus directores como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales y educativos como la formación, creación, conservación, desarrollo, circulación, dotación de vestimenta y difusión de su trabajo por medio de espacios creados para tal fin.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN</p> <p>Artículo 6. Las Bandas de Marcha como profesión. La dirección de Bandas de Marcha será una profesión docente y profesional en Colombia. El Gobierno nacional adoptará las medidas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los profesionales directores de Bandas de Marcha en beneficio de los mismos y de los bienes culturales de la nación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional fomentará los programas de profesionalización y formación de los directores de Bandas de Marcha en los diferentes niveles de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p>
<p>Artículo 7. Créase el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha. Se crea el Registro Nacional de Directores y de Bandas de Marcha como instrumento para inscribir, conservar y actualizar la información de los directores profesionales y las Bandas de Marcha. Dicho registro será de público acceso.</p> <p>El Registro Nacional estará a cargo del Comité de Acreditación para Directores de Bandas de Marcha establecido en la presente ley y estará adscrito al Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.</p> <p>Parágrafo 1. El Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha contendrá la información correspondiente a: nombre e identificación del profesional, estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, de posgrado, perfil profesional, experiencia laboral, estudios relacionados de educación informal, tipo de acreditación dada por el Comité conforme a los requisitos del artículo 3 de esta ley, y demás información que contemple el Comité de Acreditación en su reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2. Para los efectos de esta ley, el Director debe estar inscrito en el registro como requisito indispensable para ser contratado y reconocido como director profesional en Banda de Marcha.</p> <p>Parágrafo 3. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991 incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.</p> <p>Artículo 8. Creación del Comité de Acreditación para directores de Bandas de Marcha. Con el objetivo de acreditar la gestión de los docentes como Directores de Bandas de Marcha se crea el Comité de Acreditación para Directores de Bandas de Marcha conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cinco (5) delegados de la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, como ente rector de las bandas de marcha, adscrito al Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación Nacional, - Un (1) representante del Ministerio de Educación, - Un (1) representante del Ministerio de Cultura. <p>Artículo 9. Funciones del Comité de Acreditación. El Comité de Acreditación tendrá como funciones principales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar ante las entidades correspondientes; Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Sena y Instituciones de Educación Superior (IES) la creación de programas de 	<p>profesionalización como directores de Bandas de Marcha. Estos programas estarán avalados por el Ministerio de Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Verificar y certificar los requisitos contemplados en el artículo 3 de la presente ley. 3. Coordinar el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha. 4. Reglamentar de manera concertada todas las actividades con sus miembros; su funcionamiento, y demás actividades relacionadas. 5. Avalar los procesos de expedición de Tarjeta de Aptitud profesional y reconocimiento de Directores previstos en esta ley. 6. Emitir las normas y reglamentación para el debido funcionamiento técnico de las Bandas de Marcha y sus actividades. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MARCHA</p> <p>Artículo 10. Recursos Para la creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. La subcuenta que se crea a favor de Las Bandas de Marcha tendrá las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El 100% Creación de la Estampilla Pro Marcha; esta deberá llevar la imagen del Maestro José Eulogio Mayorga Gómez Como principal gestor de los procesos de formación en las bandas de Marcha en Colombia. 2) El 0,5 % de lo recaudado por La realización de eventos culturales (conciertos, festivales, concursos, fiestas regionales) a nivel local regional nacional o internacional. 3) El 0,5% de lo recaudado por producción y venta de licores y tabaco. 4) El 10% de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad, contemplados en el artículo 27 de la Ley 100. <p>Artículo 11. Oportunidades de Empleo para Directores de Bandas de Marcha. Créese dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una Mesa de Trabajo liderada por el Ministerio del Trabajo, la cual tendrá como objetivo construir de manera concertada con la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, organizaciones representativas del sector y el Comité de Acreditación, la política pública que incentive la profesionalización y dignificación laboral de los directores inscritos en el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo reglamentará la estructura, composición, periodicidad y la agenda de que se desarrollara por parte de la Mesa de Trabajo y tendrá la obligación de presentar informes anuales al Congreso de la República sobre las medidas adoptadas para la profesionalización y dignificación laboral de los directores e integrantes de las Bandas de Marcha.</p>

<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De las y los Congresistas,</p>  <p>ANTONIO SANGUINO PÁEZ Sénador de la República Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha”</p> <p style="text-align: center;">–Ley José Eulogio Mayorga Gómez–</p> <p>I. INTRODUCCIÓN</p> <p>El proyecto de Ley en mención tiene como objetivo reconocer de manera oficial todas las Bandas de Marcha dentro de todas sus acepciones como actividad interdisciplinaria, teniendo como base su capacidad formativa, musical, artística y escénica, a través del fortalecimiento de las prácticas colectivas y el contexto determinado. En ese sentido, se busca brindar garantías para todos aquellos trabajadores que estén ligados a las obras artísticas que estén relacionadas a las bandas de marcha.</p> <p>El contenido del Proyecto de Ley que se pone en consideración está organizado en tres capítulos centrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo I denominado ‘OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES’ incluye el objeto de la ley, en el que, se busca reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha con todas sus acepciones como actividad interdisciplinaria, a partir del reconocimiento de la capacidad formativa, musical, artística y escénica. Por otro lado, se hace alusión al ámbito de aplicación de la ley, esto es, la delimitación de la actividad que se pretende regular. Por otro lado, se especifica en el artículo tercero, las definiciones concernientes al proyecto de ley, en aras de establecer unas definiciones base para la regulación posterior establecida en los capítulos II y III. - Capítulo II, denominado ‘PROFESIONALIZACIÓN’, establece los mecanismos para que se realice el ejercicio efectivo de profesionalización de los directores de Bandas de Marcha a través de mecanismos como el establecimiento de ‘Registro Nacional de Directores de Bandas de Marcha’ y la creación de del Comité de Acreditación para directores de Bandas de Marcha. - Capítulo III, llamado ‘CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MARCHA’, se establecen los mecanismos para las garantías necesarias que deben tener los Directores de Bandas de Marcha para que ejerzan de manera plena sus funciones de dirección a través de las condiciones laborales mínimas basadas en el derecho internacional.
<p>La presente exposición de motivos pretende proporcionar la justificación de esta propuesta teniendo en cuenta los estudios sobre la realidad de las condiciones laborales de los Directores de Bandas de Marcha en Colombia y los fundamentos culturales e históricos los cuales permiten comprender la necesidad de implementar lo dispuesto en la iniciativa legislativa que se somete a discusión del Congreso de la República.</p> <p>Es importante recordar que las Bandas de Marcha en Colombia hacen parte de las dinámicas de tradiciones culturales, representando el arraigo social que ha permeado a la sociedad colombiana, brinda un aporte único para la representación de expresión de las comunidades a partir de eventos artísticos y musicales y brindado espacios formativos propicios para las nuevas generaciones.</p> <p>Por ende, las Bandas de Marcha se consideran parte de un proceso cultural que se ha consolidado dentro del territorio nacional, estableciendo dinámicas de generación de identidad colectiva y facilitando espacios para el encuentro, reconocimiento y la valoración de construcción de paradigmas novedosos. Conviene afirmar que es una actividad que permite una alta cobertura social, puesto que en ella pueden participar todos los grupos poblacionales en Colombia, tanto niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, población vulnerable, LGBTQ+, entre otros grupos poblacionales, dado que este permite la realización de todas las representaciones artísticas.</p> <p>Sobre las características de las Bandas de Marcha conviene añadir que son obras de todo tipo de género musical, en el sentido que se desarrollan a partir de la adaptación de instrumentos de vientos metales, vientos maderas y percusión específica de marcha. Inicialmente las Bandas de Marcha eran realizadas únicamente por los militares y eran establecidas como Bandas Militares o de Guerra, en las que se realizaba una manifestación de imponentia entre ejércitos, sin embargo, su carácter ha evolucionado y se ha transformado para poder permear dentro de todos los sectores de la sociedad y dar paso a las Bandas de Marchas para la Paz, las cuales participan en todos los escenarios de las vidas colectivas de la sociedad, siendo promotoras de desarrollo cultural y de la consolidación de la paz.</p> <p>La importancia de la realización de las Bandas de Marcha parte de la preparación de la presentación, lo que genera un estímulo para los jóvenes que participan en estas actividades debido a que esto les permite canalizar la energía, brinda espacios propicios para que cada joven desarrolle su talento a través de una actividad de crecimiento personal. Bajo esa misma línea, el arte sirve como catalizador de pasiones y aspiraciones de los jóvenes para que, a través del aprendizaje musical, todas las personas se formen con valores como el respeto, el trabajo en equipo y la construcción de la convivencia. Todo esto conlleva al aprovechamiento efectivo del uso del tiempo libre por parte de los jóvenes debido a que, se disminuirá la criminalidad y el acercamiento de éstos hacia las sustancias entonando diferentes tipos de melodías, generalmente piezas de cualquier género musical adaptadas a los instrumentos de la banda.</p>	<p>Por lo descrito anteriormente, la presente ley tiene por objeto; reconocer oficialmente a las bandas de marcha, marciales o de guerra y todas sus acepciones (y a sus directores) como actividad interdisciplinaria, educativa, cultural, recreacional, teniendo como base la capacidad formativa, musical, teórica, práctica, corporal y Visual; el fortalecimiento de las prácticas colectivas y su contexto; La creación del PROGRAMA NACIONAL DE BANDAS DE MARCHA; establecer un conjunto de medidas que garanticen el ejercicio de las bandas de Marcha como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales y educativos, como la creación, conservación, desarrollo, circulación y difusión de su trabajo por medio de espacios creados para tal fin.</p> <p>I. ¿Por qué Ley José Eulogio Mayorga Gómez?</p> <p>Se le atribuye el nombre de ‘Ley José Eulogio Mayorga Gómez’ debido al carácter determinante que tuvo José Eulogio Mayorga Gómez en las Bandas de Marcha en Colombia, pues bien, el maestro José Eulogio Mayorga nació en el municipio de Chocontá el 11 de marzo de 1941 y estuvo ligado toda la vida al mejoramiento y estructuración institucional de las Bandas de Marcha en el país, ya desde los 14 años, Mayorga había conformado el ‘conjunto estrella’ con su acordeón que le había obsequiado su hermano, además de otros instrumentos particulares como batería hecha con tarros de avena y guacharaca de guadua, formando así su primera agrupación musical, en la cual, se desarrollaba dentro de los establecimientos de comercio a través de mínimas remuneraciones. Ya a los 15 años, José Eulogio Mayorga regresa a su ciudad natal, Chocontá, donde ingresa a la banda municipal y toma sus primeras clases de trompeta en el que la técnica instrumental no era la prioridad. Cuando cumple los 18 años, se ubica en la ciudad de Zipaquirá en Cundinamarca e ingresa la banda musical del municipio como ejecutante del fiscorno alto, conociendo a María Irene Rodríguez, quien fuese su esposa hasta sus últimos días. Posteriormente, ingresó al conservatorio de la Universidad Nacional, donde empezó su carrera musical y en donde logra referenciar que no es fundamental la teoría ni el instrumento para el desarrollo efectivo de las representaciones artísticas y musicales.</p> <p>El 1 de marzo de 1969, Mayorga ingresa al Batallón Guardia Presidencial, ejecutando el fiscorno alto, en ese espacio, logró escalar rápidamente hasta ser trompeta primera de la Banda Sinfónica del Batallón, posteriormente se convierte en músico mayor para ser finalmente, director de la Banda del Batallón. En el año 1979, el maestro Abdel Barón le ofrece la oportunidad de iniciar la carrera docente en el colegio INEM Santiago Pérez en el Tunal de la ciudad de Bogotá, comenzando allí, un legado de formación musical y pedagógica, la cual contribuyó en los proyectos de vida en un gran número de músicos intérpretes que han podido mostrar el talento musical, tanto dentro como fuera del país. Ya en 1980, el Teniente Coronel Harold Bedoya Pizarro, entendiéndolo el entusiasmo que tenía Mayorga para cambiar el formato clásico de las Bandas Militares decide apoyarlo tras enviarlo a Estados Unidos para que se capacite en la</p>

<p>School Performance Music Band de la Florida, además, de traer un lote de instrumentos para generar una transformación en el género interpretativo de las Bandas Militares, esto es, debido a la incorporación de instrumentos melódicos y armónicos para el desarrollo de las representaciones. Conviene añadir que grandes profesores que hicieron parte del formato de Banda de Marcha tuvieron la oportunidad y el honor de recibir los conocimientos de Mayorga y compartir la pasión por la música que el tenía, particularmente, cuando en su casa en el barrio Quiroga en Bogotá, adaptaron un espacio establecido para dar clases a un grupo de 30 instructores de Banda de Guerra, llamándose así desde ese entonces, con el fin de que los asistentes tuvieran mayor conocimiento del Solfeo, Trompeta, Instrumentación y demás adaptaciones musicales.</p> <p>Es por eso, que se quiere realizar un reconocimiento póstumo a aquella persona que fue pionero en el cambio dentro del género de la música de Banda de Marcha en Colombia, aportando no solamente su experiencia musical, sino el sentido por la responsabilidad, ética y pedagogía, acompañado por el profundo respeto del trabajo en equipo.</p> <p>Para la década de los años 80, se desarrolló la producción de las grabaciones hechas por la Banda del Batallón Guardia Presidencial, lo que se convirtió en un referente bibliográfico para la formación e instrucción musical por parte de un grupo de seguidores del maestro Mayorga, por lo cual, junto con la academia 'JOSMA' entre los años 1992 y 1994 se desarrolló un plan de estudios y metodologías para formar las primeras bandas con un nuevo sentido musical incorporado. Esto refleja la importancia de Mayorga sobre la reestructuración de las Bandas de Marcha, este nuevo sentido musical se da en un nuevo repertorio e instrumentación, el cual no necesita de una formación académica y musical formal, y constituye un factor apasionante de las Bandas de Marcha.</p> <p>1.1.¿Qué aportes ha dado José Eulogio Mayorga Gómez para la Música colombiana y las Bandas de Marcha en el país?</p> <p>El aporte de José Eulogio Mayorga Gómez para la música colombiana y las Marchas de Banda es destacable, como bien se mencionó anteriormente en la reconstrucción de su vida, sus aportes son principalmente en la transformación de las Bandas de Marcha en el país, por lo tanto, se reconoce que sus principales producciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Himno a la Unesco ganador de esta obra en 1984 - Canción a la Cundinamarca (Guabina) - Sueños de primavera (Pasillo) - Temporada santa fe de Bogotá (Pasodoble) - Ejército noble (Ganador Sayco 1982) - Oye marina (Paseo) 	<ul style="list-style-type: none"> - Martha Jannette (Pasillo) - Festival de la sal (Fandango) - Chocontanita (Bambuco) - No tengo a nadie (Bayón) - Himno a la Academia Mariscal Sucre <p>1.1.1. Producciones sobre las Marchas militares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compañía Santander (1980) - Banderas al frente (1980) - Guardia presidencial (1981) - Coronel Harold Bedoya (1982) - Flor de la Justicia (2009) - Bicentenario (2010) - Honores Militares Modernos y toques de régimen interno utilizados en estamentos militares y centenar de arreglos y adaptaciones para bandas, sinfónicas, militares y marciales. <p>1.1.2. Experiencia y reconocimientos de José Eulogio Mayorga</p> <p>Finalmente, esta es la experiencia y reconocimientos del maestro José Eulogio Mayorga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vinculado a la sociedad de autores y compositores de Colombia "Sayco" - Ejecutante, arreglista y director de agrupaciones orquestales y corales. - Ganador del concurso para la composición del himno a la UNESCO - Compositor del himno al bachiller - Compositor de toques de régimen interno, honores militares, marchas para desplazamiento, cantos y melodías alusivas a las fuerzas militares. - Grabaciones de la música utilizada en las fuerzas militares - Autor de la vinculación de instrumentos cromáticos de viento y metalófonos del nuevo género musical en las bandas de guerra. - Como instrumentista definió la afinación para los instrumentos de percusión utilizados en las bandas de música marcial. - Profesor y tallerista de la fundación de orquestas sinfónicas batuta - Director nacional de talleristas de la fundación de orquestas sinfónicas batuta - Director de la pre orquesta sinfónica batuta academia - Profesor y tallerista fundación orquestas sinfónicas batuta - Autor del método para interpretar música instrumental a nivel empírico para metalófonos (lira) pianica, trompeta (instrumentos de pistón) y corneta sin pistones.
<p>2. LAS BANDAS DE MARCHA EN COLOMBIA.</p> <p>En Colombia se realizan alrededor de 80 encuentros de Bandas de Marcha con la clasificación de festivales y concursos de Bandas de Marcha. En dichos encuentros de Bandas de Marcha pueden participar gran número de bandas, que se ubica entre 30 y 60 agrupaciones dentro de un solo evento. Los festivales que son organizados a nivel nacional son trascendentes puesto que buscan darle visibilidad a las Bandas de Marcha en las regiones del país dando a conocer la cultura del municipio y la ciudad en la que se esté realizando. Además, se consolidan espacios de generación de críticas constructivas para el desarrollo y mejoramiento de las Bandas de Marcha para un ejercicio consolidado de representación musical para el público.</p> <p>2.1.¿Cuál es el aporte que genera la consolidación de las Bandas de Marcha en Colombia?</p> <p>2.1.1. Empresas del sector.</p> <p>La realización de las Bandas de Marcha en el país genera actividades culturales y económicas a partir de los encuentros realizados a nivel nacional, por ende, se benefician diversos actores que participan de manera directa o indirecta en la realización de las Bandas de Marcha dentro de los territorios, por lo tanto, se puede distinguir que los beneficiados son:</p> <p>2.1.2. Instituciones educativas públicas y privadas.</p> <p>Dentro de las instituciones que establezcan el panorama propicio para que los estudiantes inicien la formación como intérpretes de un instrumento musical; desde los colegios se comienza a formar el talento para muchas personas que aspiran desarrollar su carrera musical en las universidades del país.</p> <p>2.1.3. Organizaciones Sin Ánimo de Lucro.</p> <p>En Colombia se han desarrollado Fundaciones y Corporaciones Artísticas que están enfocadas en continuar con el proceso musical y artístico no formal de las personas que terminan de cursar el bachillerato.</p> <p>2.1.4. Sector turístico.</p> <p>Se evidencia un beneficio para este sector, en relación con los hoteles, restaurantes, comercio formal e informal dentro de los territorios, además, las empresas dedicadas a la logística de eventos, así como las empresas de transporte. El beneficio está dado a partir de la realización de los eventos en todo el territorio nacional, generando mayores ingresos y dinamizando la economía nacional.</p> <p>2.1.5. Casas musicales.</p>	<p>Las casas musicales se benefician directamente de la realización de eventos con Bandas de Marcha, esto es, básicamente por el movimiento constante de las mercancías tanto en instrumentos como los accesorios y reparación de estos para el goce efectivo de los aparatos musicales.</p> <p>2.1.6. Empresa textil.</p> <p>Conviene reconocer que en las Bandas de Marcha existe una rubrica de vestimenta común para los presentadores, esto es, parte de la escenografía está dada por un vestuario uniforme para los presentadores, lo cual, no es un dato menor que cada banda invierte aproximadamente 15 millones de pesos en dotar de uniformes de calidad a 60 integrantes en promedio.</p> <p>3. LAS BANDAS DE MARCHA COMO FENÓMENO SOCIAL Y ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA.</p> <p>Los aportes que generan las Bandas de Marcha en la sociedad social son evidentes, se pueden enumerar en seis efectos los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Favorecer la ocupación del tiempo libre. - Generar una mayor cobertura educativa. - Canalizar y formar el talento artístico de niños y jóvenes. - Dinamizar las actividades culturales y sociales de la localidad. - Generar el disfrute y sano esparcimiento de los asistentes. - Ser la conexión entre la representación musical y las instituciones educativas a través de los eventos territoriales. <p>4. ¿Cuál es la importancia de las Bandas de Marcha en Colombia?</p> <p>Las bandas de marcha en Colombia, es un proyecto artístico multidisciplinario y educativo que ofrece a las nuevas generaciones, oportunidades de formación, creación e interpretación musical, en danza y teatro, en acondicionamiento físico. Alrededor de ellas se congregan los habitantes de las localidades y las familias de cada uno de sus integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social.</p> <p>La actividad de las bandas de marcha permite entre otros, alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>4.1.En lo musical y educativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Reconocimiento por parte de los integrantes de sus propias potencialidades musicales y construcción de vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos.

- o El desarrollo cognitivo de los niños, los jóvenes y adultos a través de la música, la danza, el teatro y la preparación física, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar de niños y jóvenes, y menor deserción del sistema educativo.
- o Articulación entre las áreas educativa (colegio), cultural y comunitaria en instituciones departamentales y municipales, por medio del reconocimiento de la dimensión artística de la educación.

4.2. En lo social y cultural

- o Reafirmar de proyectos comunes a través del trabajo conjunto y creación de espacios de convivencia que contribuyen a respetar a los otros, permitiendo regular los conflictos por vías no violentas.
- o Impulsar de la participación comunitaria en torno a proyectos e intereses comunes.
- o Promocionar de nuevos planes de vida en lo individual y lo colectivo, mediante la creación de nuevas alternativas para la participación y socialización comunitaria, que permite enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.
- o Educar a las comunidades en la apreciación de lo artístico.
- o La valoración por parte de las comunidades de las músicas colombianas, así como el reconocimiento y la apropiación de músicas internacionales, ya que la banda de marcha es una agrupación instrumental de gran versatilidad que permite la interpretación y el disfrute de espectáculos de los más variados estilos y géneros populares y académicos.

5. Participación de la Federación de Bandas de Marcha en Colombia.

La ley pretende potenciar como ente rector (FEDERACION O CONFEDERACION DE BANDAS DE MARCHA) con personería jurídica adscrita a las instituciones del estado y capaz de vigilar y controlar en todo el territorio colombiano, el ejercicio tanto de los docentes instructores como de las bandas de marcha. Igualmente, se busca crear a través de las instituciones de educación superior y el Sena, un programa de formación para la profesionalización de directores de banda.

6. ¿Qué se necesita para la promulgación y la realización efectiva de la presente ley?

Es propio resaltar las necesidades propias para el desarrollo efectivo y completo de la ley Mayorga está dada por diversos actores, los cuales se distinguen como los siguientes:

- **Reconocimiento Oficial de los Ministerios.** Reconocimiento oficial por parte de los Ministerios, lo cual, genera el soporte necesario para que se aumente la cobertura y la presencia de eventos de las Bandas de Marcha, debido al reconocimiento gubernamental de estas representaciones artísticas.
- **Profesionalizar a los Directores de Bandas de Marcha y Capacitar.** Profesionalización de directores de bandas de marcha por medio de convenios con instituciones de educación superior, SENA. Por otro lado, se necesita la realización de capacitaciones específicas recurrentes, lo cual permite que, se hagan las representaciones artísticas y musicales con mayor calidad.
- **Apoyo para la realización de eventos.** Apoyo a los eventos por parte de las instituciones encargadas y de las Alcaldías Locales, todo esto, con el fin de brindar el espacio propicio para la realización de las actividades de representación cultural. En esa misma línea, se necesita brindar soporte legal para la contratación necesaria para la realización de las Bandas de Marcha.
- **Tarjeta de Aptitud Profesional.** Como en cualquier labor profesional, se deben establecer unos requisitos mínimos para la realización de actividades laborales, esto es, establecer una tarjeta de Aptitud Profesional, la cual funcionará como control para que se institucionalice y se profesionalice las actividades de dirección de Bandas de Marcha.

7. Presentación de la Federación.

La Federación Colombiana de Bandas de Marcha tiene 3 pilares principales sobre los cuales desarrolla sus políticas y sus programas, visibilizar, proteger y Facilitar:

- **Visibilizar** Al movimiento cultural más grande del país y a sus actores principales, mediante el fortalecimiento y la creación de espacios de interacción y socialización, incluyendo el censo poblacional del sector.
- **Proteger:** A todas las manifestaciones inherentes a las bandas de marcha; a los procesos de formación en sus distintas expresiones, como parte principal y fundamental a sus gestores que son los directores; a la dignificación de su labor formativa, a su situación laboral, a nuestra situación en cuanto a la consecución de dotaciones.
- **Facilitar:** acuerdos de formación con instituciones educativas de nivel superior para la profesionalización los directores de las bandas, la canalización de todo tipo de proyectos que beneficien a todos nuestros actores en cada región a nivel oficial; la normalización como elemento facilitador de la unificación conceptual en nuestro sector.

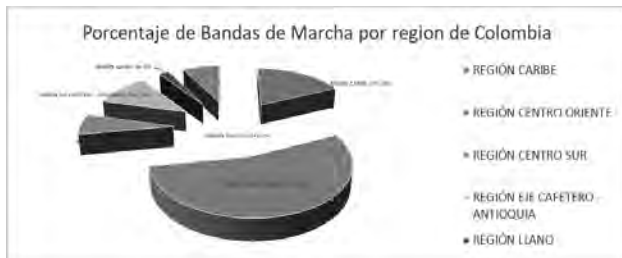
8. ¿Cuál es la importancia de la promulgación de la presente ley?

- Promoción de Proyectos de formación de Banda de Marcha en todas sus manifestaciones.
- Promoción de la Cultura y el patrimonio cultural y popular.
- Promoción del desarrollo de las manifestaciones folclóricas que fomenten la identificación con la cultura colombiana.
- Regulación de todas las Bandas de Marcha en todo el territorio colombiano y en todas sus categorías.
- Promoción y divulgación de actividades lúdicas y de ocupación de tiempo libre en los niños, jóvenes y adolescentes.
- Capacitación o profesionalización de los docentes, y su regulación por medio del ente rector.
- Creación del ente rector a nivel nacional que regule, y vigile las bandas como patrimonio

8. IMPACTO SOCIAL.

8.1. Censo de bandas y directores

Para el desarrollo del censo de bandas de marcha y directores se hizo énfasis en la cantidad de población que interactúa mediante el ejercicio de participar en estas agrupaciones. Cada banda de marcha tiene particularidades que se marcan en sus instrumentos, su recurso humano y su estilo artístico; las siguientes graficas hacen notar que regiones tienen más impacto en la población, lo que evidencia el esfuerzo de este movimiento artístico por mantenerse vivo entre la tradición y a la vanguardia.



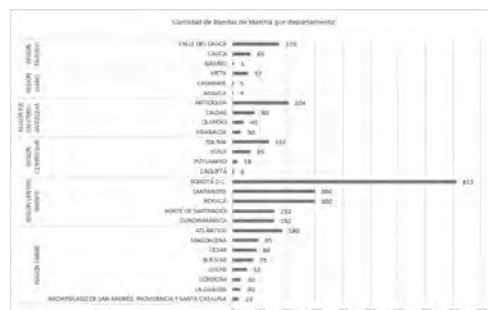
Grafica 1. Fuente: Elaboración Propia - Porcentaje por regiones

El centro del país se ha caracterizado por tener más participación y actividad en este formato artístico. Sin embargo, otras regiones han demostrado altos estándares en los trabajos desarrollados bajo el contexto y el arraigo cultural que cada región posee.



Grafica 2. Fuente: Elaboración Propia – Bandas de Marcha por Región

Entre las dos graficas anteriores se puede deducir que cantidad de bandas de marcha en promedio maneja cada director, que en la Región Caribe por cada director se le asignan alrededor de 7 Bandas de Marcha, igual que en la Región del Eje Cafetero y Antioquia. Mientras que, en la Región de Centro Oriente son 6 Bandas, estas son las regiones con mayor cantidad de bandas para los directores, puesto que, en Centro Sur, Llano y el Pacifico son menos de 5 bandas para cada director.



Grafica 3. Fuente: Elaboración Propia – Cantidad de Bandas de Marcha por Departamento.

Con esta gráfica se puede deducir que región o departamento tiene más posibilidades de generar agrupaciones que le den la posibilidad a la población de pertenecer a una banda de marcha y generar cultura y educación por medio del arte musical, escénico y dancístico.

Actualmente en Bogotá es donde se tiene mayor cobertura con respecto a la población beneficiada. Sin embargo, los insumos y espacios suelen no ser suficientes para la gran demanda que representan los Niños, Niñas, Jóvenes, Adolescentes y todo artista que desee aportar a esta expresión cultural.



Gráfica 4. Fuente: Elaboración Propia. Cantidad de Integrantes de Bandas de Marcha por Departamento.

Por último, Se hace notar la cantidad de integrantes que se están desempeñando en algún componente de las bandas de marcha; ya sea interpretando un instrumento o siendo parte del aspecto visual y corográfico de su agrupación.

Cabe aclarar que el censo se realizó de manera virtual y se hicieron grandes esfuerzos por reflejar la realidad de las bandas de marcha en términos cuantitativos.

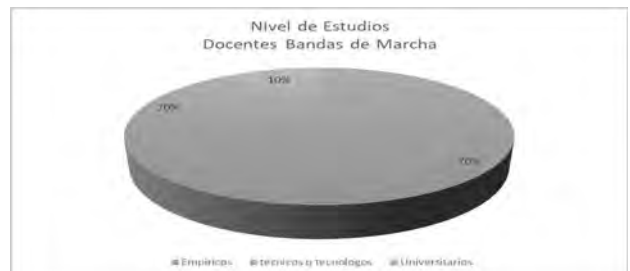
8.2.Nivel educativo de los Directores de Bandas de Marcha.

La Federación tiene como finalidad buscar estrategias y convenios que permitan generar una nivelación en los conocimientos para estandarizar los docentes de las bandas de marcha del país.

Esta deficiencia se presenta de acuerdo con los modelos de contratación y la oferta académica presentada por las instituciones de educación superior actuales del país, ya que es nuestro país no hay una oferta académica direccionada específicamente al manejo de Bandas de Marcha, como en otros países.

Por lo que, los docentes han buscado al transcurrir de los años capacitaciones de manera informal, para poder tener un crecimiento en el conocimiento y las nuevas tendencias en el ámbito de las bandas de marcha.

Los docentes de las bandas de marcha en el país actualmente se comprenden en tres sectores a nivel de estudios académicos de la siguiente manera:



Gráfica 5. Fuente: Elaboración Propia. Nivel de Estudios de Docentes de Bandas de Marcha.

En esto es importante precisar que, a través de programas como Colombia Creativa, los artistas han contado con programas de profesionalización y poder terminar sus estudios.

Este objetivo lo Federación lo viene adelantando con el SENA, tratando de generar acuerdos que permitan a los diferentes docentes poder acceder a programas tecnológicos, y de allí buscar acuerdos con entidades de educación superior para generar programas de profesionalización. Por otro lado, se buscan generar otros acuerdos que permitan la creación de Postgrados especializados en Bandas de Marcha para generar un crecimiento tanto intelectual como artístico en todos los docentes de Colombia.

8.3.Formalidad e informalidad.

Actualmente son muy pocas las instituciones educativas privadas o públicas que emplean al director de la Banda de Marcha con las mismas condiciones contractuales que cobijan al resto del personal contratado. La gran mayoría de contratos celebrados por los directores, se ejecutan con las condiciones de Operación por Prestación de Servicios.

Sin embargo, dirigir una Banda de marcha requiere las mismas condiciones con las que se desarrolla una clase de aula de cualquier otra área del sistema educativo actual. A esto se añade que se acude a la pedagogía para lograr un resultado artístico que, por lo general, no se logra en la clase de música habitual de cualquier colegio y no se incluye a la misma cantidad de población. Sobre los beneficios al integrante de la Banda de Marcha se hablará más adelante.

En Colombia, existe un 60% de informalidad, frente a un 25% de contratos por prestación de servicios y un 15% de contratación a término fijo en el oficio de dirigir una Banda de Marcha. Muchos directores o instructores de Bandas de Marcha asumen compromisos y responsabilidades sin la firma de un contrato.

Al no ser una actividad principal en el ejercicio habitual de las instituciones educativas, no se requiere el tiempo completo de un docente o director de Banda de marcha en el plantel; pero se deben cumplir con horas explícitas de ejecución de la operación a la semana y ser responsable de la integridad de un promedio de 60 estudiantes durante el tiempo que dure cada sesión de práctica. Los espacios físicos para dichas sesiones son comúnmente, espacios públicos como parques y plazas, esto debido a que la infraestructura propia de cada institución es limitada y no cuenta con dichos espacios; esto representa un riesgo para los estudiantes y para el director de la banda.

Sin la aplicación de un contrato, el instructor también es responsable del instrumental que provee la institución. Al final de cada año escolar, el instructor o director de la banda debe reportar cualquier daño o pérdida de dicho instrumental, en varios casos es obligación del instructor reponer y reparar los daños accidentales o por uso normal de los instrumentos musicales.

Son muy pocas las instituciones privadas y públicas (inclúyase también fundaciones y corporaciones artísticas) con contratos apropiados para los directores de bandas de Marcha. Por lo general, un director de Bandas de Marcha no recibe el ingreso justo de una sola institución y suele trabajar en varias instituciones, pero no siempre se firma un debido contrato con las instituciones.

8.4.Eventos.

Cada año se realizan en el país alrededor de 80 encuentros de bandas de marcha clasificados en festivales y concursos de estas agrupaciones. Existe una cantidad indeterminada de eventos que se realizan de manera no oficial y esporádica, lo cuales surgen de celebraciones y conmemoraciones de alcaldías, entes gubernamentales, instituciones públicas y privadas; donde el centro de atención está en la presentación de las bandas de marcha. En cada encuentro de bandas pueden participar un gran número de bandas, que oscila entre 30 y 60 agrupaciones en un solo evento.

Los festivales que se organizan a nivel nacional se distinguen por buscar darle visibilidad a las bandas de Marcha en cierta región del país y llevar cultura a municipio y ciudad que lo realice.

En estos festivales suelen participar gran cantidad de bandas que buscan mostrar el trabajo realizado ante las demás bandas participantes, así como recibir críticas constructivas que aporten al desempeño de la banda. Este tipo de eventos suelen ser la preparación para participar en concursos donde se busca una calificación y ser premiados.

Se le considera concurso al evento que reconoce a las mejores bandas en calidad artística al final del evento. Suele ser más atractivo para la audiencia en general este tipo de encuentros debidos que participan agrupaciones de muy buen nivel y el factor competitivo enriquece el evento. Los concursos requieren una inversión de inscripción al evento por parte de cada agrupación y se da como premios incentivos económicos, así como instrumentos y el reconocimiento como campeón y subcampeón del certamen.

Tanto los festivales como los concursos a nivel local, regional, y nacional de bandas de marcha, se caracterizan por evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño de las agrupaciones. Actualmente existen protocolos y etapas de evento que obedecen a la tradición de las bandas de Marcha. Así como elementos propios de cada evento que ponen a prueba la versatilidad de las agrupaciones.

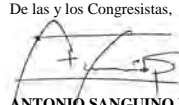
9. ¿Cuáles han sido las participaciones internacionales de las Bandas de Marcha colombianas?

Durante los últimos 16 años, varias bandas de marcha colombianas han tenido la posibilidad de participar de eventos realizados fuera del país. Aunque algunas agrupaciones tuvieron el apoyo económico tanto de entes gubernamentales como de la empresa privada, la mayor parte de las bandas y la participación en los eventos fuera del país han sido costeados por las mismas agrupaciones y, por consiguiente, por los integrantes

Estas son las Bandas de Marcha y los lugares donde se realizaron los eventos¹:

- 2004: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – San Cristóbal, Venezuela
- 2005: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – Quito, Ecuador
- 2006: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – San Cristóbal, Venezuela
- 2011: Colegio Clemencia de Caycedo de Bogotá – Quito, Ecuador
- 2014: Colegio Clemencia de Caycedo de Bogotá – Brasil
- 2015: Banda Asunción de Sibaté, Cundinamarca – Brasil
- 2015: Banda Ciudad de Medellín - Kerkrade, Países Bajos
- 2016: Medellín Gran Banda de Medellín – Indianápolis, IN, EE. UU.
- 2017: Colegio Clemencia de Caycedo de Bogotá – Kerkrade, Países Bajos
- 2018: Colegio de la Universidad Libre de Bogotá – Florida, EE.UU.
- 2018: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – Florida, EE.UU.
- 2019: Banda Show Guardia Fantasma de Bogotá – Florida, EE.UU.

¹ Plan Distrital de Bandas de Marcha 2020. Federación Distrital de Bandas de Marcha.

<p>- 2019: Banda de marcha Colegio Canapro de Bogotá – Florida, EE.UU. - 2019: Santa Clara 7-23 Harmony Marching Band de Bogotá – Florida, EE.UU.</p> <p>II. Marco legal.</p> <p>- Constitución Política de Colombia.</p> <p>- Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>- Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>- Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.</p> <p>- Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.</p>	<p>- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>- Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p> <p>III. Impacto Fiscal.</p> <p>Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.</p> <p>La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos:</p> <p><i>“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.</p>
<p>IV. Manifestación de conflictos de interés.</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: <i>“el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”.</i> Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p>V. Conclusiones.</p> <p>El reconocimiento de las Bandas de Marcha dentro de todas sus acepciones como actividad interdisciplinar; dado que estas organizaciones tienen la capacidad de realizar actividades formativas en materia musical, artística y escénica, aportando al fortalecimiento de las prácticas colectivas y el contexto determinado. Es por ello, que la presente iniciativa legislativa, busca brindar garantías para todos aquellos trabajadores que estén vinculados a las actividades de las bandas de marcha.</p> <p>Finalmente, la importancia de las Bandas de Marcha en Colombia se refleja dentro de las dinámicas de tradiciones culturales, dado que estas representan un arraigo social que ha permeado a la sociedad colombiana, brindando un aporte único para la representación de expresión de las comunidades a partir de eventos artísticos y musicales, por otro lado, brinda un espacio formativo propicio para las nuevas generaciones. Por ende, las Bandas de Marcha deben ser consideradas como un proceso cultural el cual se ha consolidado dentro del territorio nacional, estableciendo dinámicas de generación de identidad colectiva, facilitando espacios para el encuentro, reconocimiento y la valoración de construcción de paradigmas novedosos.</p> <p>En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: <i>“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha” –Ley José Eulogio Mayorga</i></p>	<p>Gómez-, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.</p> <p>De las y los Congresistas,</p>  <p>ANTONIO SANGUINO PÁEZ Senador de la República Alianza Verde</p>

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.126/21 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LAS BANDAS DE MARCHA Y TODAS SUS ACEPCIONES COMO SECTOR CULTURAL, EDUCATIVO Y PATRIMONIO DE LA NACIÓN; PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES, CULTURALES, EDUCATIVOS TANTO DE LAS AGRUPACIONES COMO DE SUS DIRECTORES EN COLOMBIA Y SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BANDAS DE MARCHA**” –LEY JOSÉ EULOGIO MAYORGA GÓMEZ-”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2021 SENADO
por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1193 de 2008.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ de 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 1193 de 2008”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología, creado por la ley 1193 de 2008.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Para la planeación y ejecución de los recursos destinados a la financiación del tribunal nacional de que trata la Ley 1193 de 2008, se observarán los principios de racionalidad en el gasto, moralidad y eficacia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Modificar la sección de párrafo del artículo 8° de la Ley 1193 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. El Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología dictará su propio reglamento y el de los tribunales seccionales.</p> <p>Parágrafo segundo: El Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología presentará al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a los entes territoriales, el presupuesto anual para el funcionamiento de los tribunales nacional y seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología respectivamente para su correspondiente funcionamiento; garantizando la imparcialidad en sus actuaciones.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  CARLOS EDUARDO ACOSTA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Colombia Justa Libres </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  JUAN DIEGO ECHAVARRIA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara por el Casanare Partido Centro Democrático </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  NORMA HURTADO SANCHEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido de la U </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. OBJETO DE LA LEY</p> <p>El objetivo del presente proyecto de ley es el de regular la financiación pública, para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología creado por la ley 1193 de 2008.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La Constitución Política en su artículo 26 consagra la libre escogencia de profesión u oficio y reconoce la libre asociación en colegios u organizaciones profesionales. Esta disposición es el derrotero de un marco para la formación, gestión y ejercicio aplicable al talento humano en salud, tanto de nivel profesional como auxiliar; en el caso de los primeros, basados en la</p>	 CARLOS EDUARDO ACOSTA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Colombia Justa Libres	 JUAN DIEGO ECHAVARRIA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara por el Casanare Partido Centro Democrático	 NORMA HURTADO SANCHEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido de la U
 CARLOS EDUARDO ACOSTA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Colombia Justa Libres	 JUAN DIEGO ECHAVARRIA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal				
 JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara por el Casanare Partido Centro Democrático	 NORMA HURTADO SANCHEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido de la U				

autonomía profesional cuyos desarrollos normativos jurídicos se gestaron a través de leyes, de naturaleza ordinaria, que regularon cada profesión y de la ley 1164 de 2007¹.

Mediante la expedición de la ley 1193 de 2008² se atendió la necesidad de creación de los tribunales ético profesionales para el ejercicio de la Bacteriología, con la modificación parcial de la ley que regula su ejercicio expedida 5 años atrás, que ya contenía algunas disposiciones deontológicas.³

A nivel de ley estatutaria, la ley 1751 de 2015 consagró la salud como un derecho fundamental autónomo, recogiendo pronunciamientos de la Corte Constitucional, orientados hacia la autonomía profesional para ser ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica, acentuando la prohibición del abuso en el ejercicio profesional que atentara contra la seguridad del paciente, so pena de ser sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.⁴

Precisamente a efectos de posibilitar el ejercicio de autorregulación y autocontrol de las profesiones, es menester procurar el financiamiento del respectivo tribunal deontológico, de nivel nacional; lo cual solo es viable en la medida en que se imprima un tratamiento equitativo al de otras profesiones del área de la salud, que cuentan con tribunales éticos o deontológicos en funcionamiento, financiados con recursos públicos.⁵

El control deontológico profesional está inspirado, además de la autorregulación y el autocontrol profesionales, en un ejercicio con decoro y respeto hacia los colegas y los pacientes propios de la prestación de un servicio público esencial, como el de la salud, y la efectividad en la garantía

¹ "por la cual se dictan disposiciones en materia de talento humano en salud." Publicada en Diario Oficial No. 46.771 de 4 de octubre de 2007.
² "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 841 de 2003 y se dictan otras disposiciones." Publicada en Diario Oficial No. 46.984 de 9 de mayo de 2008.
³ Ley 841 de 2003 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones." Publicada en Diario Oficial No. 45.335, de 9 de octubre de 2003.
⁴ Artículo 17 de la Ley 1751 de 2015: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones." Publicada en Diario Oficial No. 49.427 de 16 de febrero de 2015.
⁵ Hoy día, sólo las profesiones de Medicina, Odontología y Enfermería en cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la Ley 23 de 1981; artículos 88 y 89 de la Ley 35 de 1989 y numeral 10 del artículo 11 de la Ley 266 de 1996, respectivamente, cuentan con recursos girados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social para la financiación de sus tribunales éticos nacionales.

de ejercicio del derecho fundamental a la salud, entendida ésta última en una noción integral y sistémica, más que en una mera ausencia de enfermedad.

Una definición de Deontología señala: "conjunto de principios y reglas que han de guiar una conducta profesional. El código de deontología es un conjunto de normas que se aplican a un colectivo de profesionales y que hace las veces de un prontuario (conjunto de reglas) morales. El código de ética y deontología constituye el conjunto de preceptos de carácter moral que aseguran una práctica honesta y una conducta honorable a todos y cada uno de los miembros de la profesión"⁶.

De modo que el control que los propios colegas efectúen del actuar de un profesional impacta notoriamente en el desarrollo del ejercicio de la profesión misma, así la pretensión de propiciar un financiamiento del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología se convierte en la única vía para garantizar su real funcionamiento y la garantía del principio constitucional al debido proceso en su desarrollo del juez natural y del de contradicción, así como en la aplicación de la respectiva ley ordinaria que regula la Bacteriología, de suerte que el tribunal nacional desata los recursos de apelación que en sede administrativa se interpongan contra las decisiones de los tribunales seccionales que ejercen la primera instancia.

Cabe acotar que quienes ejercen el control administrativo ético disciplinario de las profesiones son los miembros de los tribunales cuya calidad no es la de empleados públicos, sino la de particulares en ejercicio de una función pública, delegada por el Estado y como pares de los sujetos investigados. Esa es la razón por la cual numerosos medios de control de reparación directa relacionados con presunta responsabilidad civil extracontractual por fallas en la garantía de calidad en la prestación del servicio de salud, se han enervado contra la Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social-, precisamente ante la ausencia de tribunales que ejerzan el autocontrol del ejercicio profesional.

⁶ Vidal Casero, María del Carmen. Información sobre códigos deontológicos y directrices sobre ética en internet. Publicado en la Revista Bioética y Ciencia de la Salud, vol. 5 No. 4. Pp. 1. En: https://www.bioeticas.org/iceb/seleccion_temas/deontologia/CODIGOS_DEONTOLOGICOS.pdf

Si bien, la naturaleza del control es diferente, en tanto, la reparación directa se surte en sede judicial y el control ético disciplinario deontológico se surte en sede administrativa, resulta viable afirmar que, de contar con un control efectivo de pares, se minimizaría el riesgo jurídico y de impacto litigioso contra el Estado, en tanto resulta más efectivo el autocontrol de la profesión para prevenir además de eventos adversos, daño antijurídico a la Nación. Las expectativas de pacientes afectados se satisfacen más por el control de los pares al investigado, que, por decisiones con contenido económico o indemnizatorio, propias de sede judicial.

Efectuada consulta al Sistema Nacional de Información en Educación Superior –SNIES- hay diez profesiones identificadas como del área de salud⁷, para las cuales hay previstos tribunales deontológicos, en sus respectivas leyes de ejercicio, pero que por falta de recursos no ha sido posible que entren a funcionar.

El llamado es a propiciar un tratamiento equitativo para la profesión de Bacteriología de una importancia y notoriedad indiscutible en la efectividad en la garantía de calidad en la prestación de servicios de salud en el país y en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, que justo en estos tiempos de pandemia de Covid-19 ha visibilizado su importancia y pertinencia.

Cabe anotar, que la profesión de Bacteriología es de las pocas profesiones del área de la salud que tiene prevista la prestación del servicio social obligatorio, para optar al título profesional y ha sido objeto del proceso de sorteo de plazas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.⁸ Adicionalmente, después de Medicina, Enfermería, Odontología y Fisioterapia, es la siguiente profesión en número de egresados en ejercicio, según documento de Política del Talento Humano en Salud.

Hoy día cuenta con un número significativo de egresados, que para el período 2001 a 2018, asciende a 15.068 en ejercicio profesional, según el Observatorio Laboral para la Educación.⁹ Sin embargo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estimó que para 2016

⁷ Bacteriología, Optometría, Terapia Física, Terapia Respiratoria, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Instrumentación Quirúrgica, Nutrición y Dietética, Química farmacéutica y Psicología clínica.
⁸ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/informe-congreso-minsalud-20018-2019.pdf>
⁹ http://bi.mineducacion.gov.co:8380/eportal/web/men-observatorio-laboral/programas-academicos-Graduados-2019_61

habían 22.198 bacteriólogos en ejercicio.¹⁰ Para abril de 2021, los egresados en ejercicio con corte a diciembre de 2020, ascienden a 25.846¹¹ (Adjunto anexo técnico consultas "preliminares" corridas en el Observatorio de Talento Humano en Salud a fecha julio 2021).

A nivel de política pública, haremos acento en el Plan Nacional de Desarrollo¹² vigente a la fecha, que prevé dentro de su línea: salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos, del Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, en el objetivo 5: Formular acuerdos para el reconocimiento, formación y empleo de calidad para los trabajadores de la salud, a través de la estrategia de creación y desarrollo de lineamientos para el cierre de brechas de cantidad, calidad y pertinencia del talento humano en salud a nivel territorial, que sin duda, para efectos de este proyecto, incluye, entre otros mecanismos la promoción de la autonomía, autorregulación y autocontrol profesional.

De otro lado, el Plan Decenal de Salud Pública prevé una dimensión transversal consistente en el "Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la: "regulación, conducción, gestión financiera, fiscalización del sistema general de seguridad social en salud, vigilancia epidemiológica y sanitaria, movilización social, ejecución de las acciones colectivas y garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de servicios de salud."¹³

Tal línea de intervención supone, sin duda la instancia de autorregulación de las profesiones y el autocontrol de las mismas en desarrollo de la vigilancia sanitaria, que ha de entenderse en sentido amplio, esto es, no sólo las condiciones técnico-sanitarias de las instituciones prestadoras de servicios de salud y aquéllos establecimientos relacionados con distribución y comercialización de bienes para consumo humano, sino, las del Sistema de Garantía de Calidad en Salud, cuyo

¹⁰ Política de Talento Humano en Salud (THS). Julio de 2018. En: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/politica-nacional-talento-humano-salud.pdf>
¹¹ Observatorio de Talento Humano en Salud (OTHs). En: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/talento-humano/indicadores/Paginas/Indicadores.aspx>
¹² Ley 1955 de 2019. "Pacto por Colombia-Pacto por la equidad"
¹³ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201955%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202019.pdf>
<https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Paginas/home2013.aspx>

marco reglamentario es el Decreto 1101 de 2006 y sus desarrollos administrativos, siendo el talento humano uno de los factores de garantía de calidad para la prestación del servicio de salud.

Lo anterior, se encuentra en consonancia con el documento de Política de Talento Humano en Salud, que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y de la Protección Social, formuló en el mes de junio de 2018¹⁴, que identifica como uno de los desafíos en términos de información y conocimiento del talento humano en salud, el uso adecuado de las fuentes de registros de procedimientos ético disciplinarios y sanciones de los tribunales profesionales, así como el reconocimiento y posicionamiento de los códigos de ejercicio profesional y la acción de los tribunales para la consecución, en términos de implementación efectiva, del objetivo de un ejercicio ético, responsable y autorregulado de profesiones y ocupaciones del área de la salud.

Dado que se trata del financiamiento de una función pública delegada, con recursos públicos, pero, en reconocimiento de la autonomía profesional, aunque no presupuestal, es necesario formular unos principios, tanto para la planeación, como para la ejecución de dichos recursos, por lo cual, se considera que serán la racionalidad en el gasto, la moralidad y la eficacia, los orientadores de la gestión de autocontrol del ejercicio profesional. De suerte que tendrá control fiscal, disciplinario y penal el uso de los mismos.

Finalmente resulta necesario dar cuenta de la situación actual de la destinación de recursos hacia los tribunales éticos nacionales de aquellas profesiones que sí han contado y cuentan con financiación de la Nación, a saber:

	2015	2016	2017
Medicina	\$766.734.000	\$719.736.000	\$748.526.000
Odontología	\$331.347.000	\$326.288.000	\$339.340.000
Enfermería	\$254.901.000	\$247.548.000	\$257.450.000
	2018	2019	2020
Medicina	\$767.239.000	\$767.739.000	\$790.255.000

¹⁴<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/politica-nacional-talento-humano-salud.pdf>

Odontología	\$351.596.000	\$351.596.000	\$362.144.000
Enfermería	\$266.840.000	\$266.840.000	\$274.847.000 ¹⁵

2021¹⁶

Medicina	\$813.963.626
Odontología	\$373.009.074
Enfermería	\$283.093.300

La asignación presupuestal se efectúa con base en el número de egresados en ejercicio de cada profesión, así como en el índice de quejas que se tramitan en cada anualidad.

Retomando la observación que se realizó en precedencia referida a la situación consistente en que existen trece (13) programas curriculares de pregrado, que se encuentran clasificados en el área de la salud y que sólo tres de ellos, cuentan con reconocimiento y respaldo para financiamiento público de sus tribunales nacionales de ética creados por Ley, por razones que van desde el número de egresados en ejercicio, hasta el rol determinado en la cadena de atención en salud¹⁷, hacemos las proyecciones en estos términos:

Si partimos del universo de egresados en ejercicio, según las fuentes del Gobierno Nacional: es viable señalar que si los profesionales de Enfermería son 70.747 y los recursos destinados a su tribunal nacional son \$283.093.300 para el año 2021, los cálculos de funcionamiento, del Tribunal Nacional de Bacteriología, han de efectuarse con base en los egresados en ejercicio, así:

¹⁵ Información proporcionada por la Dirección de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y de la Protección Social, con base en el presupuesto de gastos desagregado para las respectivas vigencias.

¹⁶ Resolución 149 de 11 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Salud. "Por la cual se efectúa una desagregación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del ministerio de Salud y Protección Social-Funcionamiento de los Tribunales Nacionales de ética Médica, Odontológica y de Enfermería para la vigencia fiscal 2021." En: https://tribunalwebsites3.amazonaws.com/media/Presupuesto_Asignado_2021.pdf

¹⁷ artículo 1° Ley 1164 de 2007: Del objeto: (...) Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.

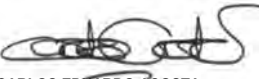


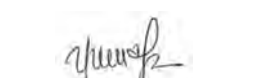
Presupuesto año 2022 (más incremento del IPC¹⁸)

Bacteriología \$ 130.000.000

3. Conflicto de interés

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley.

 CARLOS EDUARDO ACOSTA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Colombia Justa Libres	 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal
 JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara por el Casanare Partido Centro Democrático	 NORMA HURTADO SANCHEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido de la U

¹⁸Que para el año 2020 fue del 1,61% Fuente DANE

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.127/21 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1193 DE 2008”**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes CARLOS EDUARDO ACOSTA, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA, JAIRO CRISTANCHO TARACHE, NORMA HURTADO SÁNCHEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">Proyecto de Ley No __ de 2021 Cámara</p> <p align="center">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p align="center">Capítulo I: Consideraciones generales</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión de incendios en el país.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <p>Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características, reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.</p> <p>Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales se ve reducido su tamaño, aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conllevan a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencian en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.</p> <p>Combustible: Todo material orgánico combustible en la cobertura vegetal, incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera e infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generan calor durante el proceso de combustión.</p> <p>Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.</p>	<p>Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego", son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y facilitar su propagación. Es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma, generando la pérdida de hábitats y especies.</p> <p>Carbón vegetal: Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros.</p> <p>Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies legalmente amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.</p> <p>Ecosistemas sensibles al fuego: Ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta, incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego (no son muy inflamables).</p> <p>Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explícito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.</p> <p>Quema controlada: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo, producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos. Quemadas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales especificadas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos, como la reducción de carga combustible o con fines de investigación (cf. fuego prescrito).</p>
<p>Recuperación: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un propósito útil al espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos culturales. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio.</p> <p>Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios, disminuir el daño potencial y la resistencia al control.</p> <p>Régimen de incendios: Características espaciales y temporales del fuego y sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas, categorizado por su extensión, frecuencia, estacionalidad, intensidad, severidad y una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y los usos del suelo, creando dinámicas únicas.</p> <p>Rehabilitación ambiental: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que busca ser autosostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, y algunos de los servicios ecosistémicos asociados a este.</p> <p>Restauración ecológica: Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa degradación.</p> <p>Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida bajo categoría de área protegida.</p> <p>Socio – ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.</p> <p>Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.</p> <p>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo</p>	<p>integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general; 2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios de la cobertura vegetal del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados; 3. Se impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, así como a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales afectados por el fuego; 4. Se priorizará la prevención y reducción del riesgo por incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas; 5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios de la cobertura vegetal, las quemadas y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego. <p>ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las quemadas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, aquellas empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra; 2. Todas las quemadas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, páramos, manglares y humedales; 3. Las quemadas a cielo abierto para la producción vegetal que no cuenten con autorización por parte de las autoridades ambientales.

<p>4. Las quemas en áreas previamente identificadas por los institutos de investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, donde esta práctica fomente el establecimiento de especies invasoras;</p> <p>5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas, respectivamente, serán las únicas instituciones encargadas de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción y sus respectivas zonas con función amortiguadora.</p> <p>PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición las quemas agrícolas controladas para recolección de cosechas o protección de cultivos autorizadas por las autoridades ambientales y la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujeto de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.</p> <p>Así mismo, se exceptúa de la prohibición, las quemas controladas realizadas para el rebrote de pastos y otras actividades productivas, siempre y cuando se hagan sobre coberturas agrícolas asociadas a pastos y cultivos, y no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional. Así mismo, solo podrán realizarse si se respeta la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la toma de medidas preventivas para mitigar riesgos para el Medio Ambiente y para terceros.</p> <p>ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local:</p> <p>1. El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y</p>	<p>manejo integral del fuego, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>2. El Estado reconoce el fuego como un elemento dentro de las prácticas de los pueblos indígenas, campesinos y afrocolombianos, por lo cual estimulará el rescate, la conservación y protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados al uso del fuego, y permitirá su uso siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;</p> <p>3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, manejo de cargas combustibles y supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias;</p> <p>4. Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los cuerpos de bomberos del país;</p> <p>5. Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal;</p> <p>6. Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para reducir el riesgo por incendios de la cobertura vegetal y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley;</p> <p>7. Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios de la cobertura vegetal bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de bomberos del país.</p> <p>8. Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paisajes y ecosistemas, bajo previo concepto científico expedido por los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación</p>
<p>reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL</p> <p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:</p> <p>1. Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y estudios de amenaza y vulnerabilidad de incendios de la cobertura vegetal elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia;</p> <p>2. Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios de la cobertura vegetal;</p> <p>3. Considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas controladas sobre cobertura vegetal para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo. Esto, en conjunto con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines;</p> <p>4. Garantizar el reporte de información oportuno por parte de todos los actores responsables en el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC y en especial, en el Sistema Nacional de Información Forestal SNIF, promoviendo el fortalecimiento institucional para la gestión de la información, la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos, la regionalización de la información ambiental para la toma de decisiones y la difusión, acceso y disponibilidad de la información para todos los colombianos, en relación a la reducción del riesgo y ocurrencia de incendios forestales.</p> <p>5. Determinar en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del</p>	<p>fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego;</p> <p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:</p> <p>1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de Manejo integral del Fuego que incluyan la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, planes y técnicas de sustitución del uso del fuego, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación de áreas afectadas, en el marco de sus posibilidades y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR;</p> <p>2. Definir la línea base de la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y su afectación a nivel regional para hacer el debido seguimiento mediante los indicadores de gestión;</p> <p>3. Apoyar el proceso de investigación de causas de los incendios en la cobertura vegetal para profundizar en el conocimiento de las mismas y orientar las acciones de reducción del riesgo por incendios forestales;</p> <p>4. Llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial a escala nacional y regional y promoviendo la participación activa de las comunidades locales;</p> <p>5. Diseñar y ejecutar actividades, planes y estrategias entorno al manejo integral del fuego para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.</p> <p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal, La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN:</p> <p>1. Es la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego que serán llevadas a cabo en ecosistemas dependientes del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN;</p>

<p>2. Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines;</p> <p>3. Será tenido en cuenta en las decisiones de manejo integral del fuego en las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del SPNN; 4. Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal;</p> <p>ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:</p> <p>1. Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren prácticas sostenibles para que los productores sustituyan o reduzcan al mínimo el uso del fuego;</p> <p>2. Propenderá por la incorporación del conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático, orientado a la disminución de las emisiones de contaminantes criterio y gases efecto invernadero en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales y promoverá el desarrollo de estas plantaciones con nivel multiestratificado, biodiverso y con cobertura permanente de vegetación viva en suelo, como medida de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y como acción de adaptación y mitigación al cambio climático;</p> <p>3. Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución u demás lineamientos establecidos en la Presente Ley;</p>	<p>4. Promoverá y apoyará la transición de proyectos silviculturales, agrícolas y ganaderos a proyectos silvopastoriles y agroforestales y elaborará manuales que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas;</p> <p>5. Expedirá las normas requeridas para las quemas controladas en actividades productivas fuera de áreas de bosque natural;</p> <p>6. Expedirá incentivos que promuevan el desarrollo de iniciativas productivas rurales y agropecuarias que sustituyan el fuego como herramienta dentro de sus procesos internos;</p> <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p> <p>ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan cobertura vegetal en su área de influencia, la radicación para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un Plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo integral de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en establecimientos educativos urbanos y rurales, programas de educación ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios de la cobertura vegetal debido a factores antrópicos, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 13. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la</p>
<p>Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, suministrará acompañamiento técnico a las entidades públicas responsables de la implementación de la presente Ley, para el cumplimiento de la misma.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO</p> <p>ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas afectadas por el fuego, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos de las emisiones atmosféricas generadas por incendios en la cobertura vegetal, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz. Así mismo, desarrollará en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, las guías que establezcan los procedimientos para la adecuada restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de las áreas y ecosistemas impactados por incendios en la cobertura vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas:</p> <p>1. Definirán e implementarán medidas, parámetros e indicadores para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios en la cobertura vegetal de su jurisdicción;</p> <p>2. Llevarán a cabo la evaluación de los incendios en la cobertura vegetal ocurridos en su jurisdicción y reportarán los respectivos resultados al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC;</p> <p>3. Se articularán con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, para el desarrollo de metodologías de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegetal;</p>	<p>4. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegetal, con apoyo de los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en el tema;</p> <p>5. En conjunto con las alcaldías municipales y con la participación activa de las comunidades locales, ejecutarán prácticas de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de ecosistemas naturales afectados por el fuego;</p> <p>6. Destinarán por lo menos el 1% de sus recursos de inversión a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal, como medidas para la conservación de los recursos ecosistémicos y adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas bajo su administración y definirá los procesos y protocolos para realizar la respectiva restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por los incendios de la cobertura vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación, en caso de presentarse incendios en la cobertura vegetal del área de influencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 18. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales ampliará su alcance y el de sus funciones, en aras de asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación</p>

frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la implementación del manejo integrado del fuego en el país. Así mismo, la Comisión integrará a los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:

- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado;
- Dos (2) representantes de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada. Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, que cuenten con registro calificado afín a la materia.
- Un representante de investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de establecer como invitados permanentes a las sesiones a un (1) representante de empresas de plantación de bosques comerciales y aprovechamiento forestal con conocimiento certificado en el tema y representantes de asociaciones campesinas y comunidades étnicas.

ARTÍCULO 19. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. Como la Dirección encargada de dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, la dirección acompañará de forma transversal el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, de modo que el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de recursos físicos, técnicos y presupuestales para ello.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento del riesgo por incendios de la cobertura vegetal e información disponible a nivel operativo, a cargo de los Cuerpos de Bomberos del país y demás institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación, instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines y experiencias locales, velando por la gobernabilidad institucional y la gobernanza en la gestión del manejo integral del fuego. Igualmente, dichas disposiciones deberán tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje. Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades en cada contexto.

ARTÍCULO 21. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, la academia y los ciudadanos en general, deberán ser contemplados como actores transversales en la aplicación efectiva las disposiciones establecidas en la presente Ley. Esto, a través de instancias descentralizadas de participación, debidamente articuladas con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales incluirá a sus funciones:

- Contribuir al desarrollo y ejecución de políticas nacionales y subnacionales y mecanismos de programación para establecer o mejorar el marco legal, reglamentario e institucional necesario para el desarrollo responsable de las actividades de manejo del fuego
- Facilitar y fomentar la asistencia mutua y la cooperación técnica, financiera o de otro tipo en el manejo del fuego, entre organismos y organizaciones donantes.
- Promover la contribución del manejo del fuego eficaz, basado en la comunidad, para favorecer la seguridad alimentaria y atender las necesidades de subsistencia de la población.
- Promover programas de manejo sostenible de las tierras y los recursos, que consideren, donde esté permitido, el uso y manejo del fuego de manera ecológicamente apropiada, y la extinción de incendios perjudiciales no deseados.
- Incorporar las dimensiones esenciales de carácter cultural, social, ambiental, económico y científico para todos los niveles del manejo del fuego
- Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego;
- Formular recomendaciones para analizar y evaluar el Manejo Integral del Fuego en el país;
- Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales y el manejo integral del fuego;
- Asesorar la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con el manejo integral del fuego;
- Establecer la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia del manejo integral del fuego, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos;

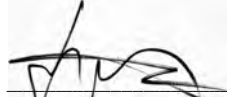

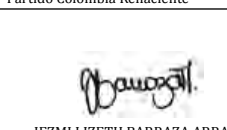
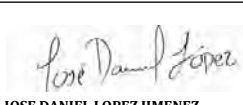
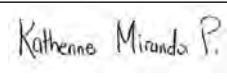
· Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales;

· Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de manejo integral del fuego; · Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios;

· Definir los plazos de actualización del Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA Representante a la cámara por Bogotá	 JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la cámara Partido Colombia Renaciente
 FABIÁN DÍAZ PLATA Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara por Atlántico -Partido Liberal
 JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ Representante a la Cámara por Bogotá	 KATHERINE MIRANDA Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

 JORGE ENRIQUE BENEDETTI M. Representante a la Cámara por Bolívar	 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador
 IVÁN MARULANDA GÓMEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 Juanita Goebertus Estrada. Representante a la Cámara por Bogotá
 Ángela Patricia Sánchez Leal Representante a la Cámara por Bogotá	 EDWIN BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático

Exposición de motivos

Proyecto de Ley No __ de 2021 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Introducción

El presente Proyecto de Ley, "por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones" responde a una problemática y fenómeno medioambiental ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional, el cual ocurre de manera concurrencia, constante y sistemática, como resultado de procesos biológicos naturales y efectos antrópicos, la alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios en las coberturas vegetales (SIAC, s.f.)

En ese sentido, este Proyecto de Ley da respuesta a la necesidad apremiante de velar por el cuidado, mantenimiento e integridad de los ecosistemas naturales. Conforme al artículo 79 de la Constitución Política de Colombia donde se estipula que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica" y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1525 donde se enuncia que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades, lo cual es reafirmado en la Ley 1575 de 2012, entre otra normatividad existente, como los CONPES 2834 y 3125.

Además de acoger todo lo dispuesto en la normatividad mencionada, este Proyecto de Ley da un salto cualitativo en lo concerniente a cómo la institucionalidad colombiana concibe al manejo del fuego y la prevención de incendios forestales, transición que está vigente en varios países del mundo y es promovida desde varios organismos y foros internacionales.

El Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos fueron desarrollados a partir de la investigación del grupo de investigación "Ecología de Paisaje y Modelación de Ecosistemas" de la Universidad Nacional. El texto presentado se basa en el estudio

proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales. 4) Asesorar sobre la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con incendios forestales. 5) Formular recomendaciones acerca de la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos. 6) Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del programa nacional para la prevención y mitigación de incendios forestales. 7) Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de incendios forestales.

En cuanto a la definición de programas, el Ministerio de Interior a través del Decreto 93 de 1998⁴ relaciona que en el marco de los principales programas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres se deben instalar redes y sistemas para la detección y monitoreo de incendios forestales. Por otro lado, este decreto establece que se deben desarrollar instrumentos metodológicos para la evaluación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos con fines de prevención y mitigación; así como indica que se debe realizar la identificación y complementación del inventario de amenazas y riesgos a nivel departamental y municipal, la evaluación de amenazas naturales y antrópicas con fines de zonificación, reglamentación y planificación y análisis de vulnerabilidad y estimación de riesgos.

Dentro de los programas para la incorporación de la prevención y reducción de riesgos en la planificación, el Decreto 93 de 1998 insta la incorporación de criterios preventivos y de seguridad en los planes de desarrollo, señalando que las entidades territoriales deben formular planes, programas y proyectos para la reducción de riesgos y asignar recursos para la prevención y atención de desastres, así como dictamina la elaboración de instrumentos, metodologías y normas para la consideración del riesgo como determinante en la toma de decisiones, y formular por parte de las entidades sectoriales programas y proyectos para que la estimación y mitigación de riesgos sea considerada en los planes de inversión y gestión.

El Decreto 93 de 1998 también habla del deber de implementar programas para la socialización de la prevención y la mitigación de desastres, y la disposición pública de la información con fines de prevención y reacción adecuada, siendo deber suministrar información periódica a las autoridades municipales y departamentales, como también proveer asistencia técnica y apoyo a los Comités Regionales y Locales en la preparación de campañas de información. Por último, este Decreto, señala la articulación de la

⁴ DECRETO 93 DE 1998 Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

"Línea base para la Formulación de Legislación en torno al manejo integral del fuego", de autoría de la Doctora Dolors Armenteras Pascual, y su equipo de trabajo, las Doctoras María Constanza Meza Elizalde y Tania Marisol González Delgado.

Antecedentes normativos en Colombia sobre incendios forestales

En el TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN FORESTAL del Decreto 2811 de 1974¹ en los artículos 241 a 245, se reconoce por primera vez en el país la necesidad de acciones conjuntas para la prevención y control de incendios forestales, es así como se establece que se deben organizar las medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales; así como que la Administración deberá expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos.

Posteriormente, dentro de los principios generales ambientales dispuestos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993², se dispone que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido, que la prevención de desastres es materia de interés colectivo y que las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia son de obligatorio cumplimiento, así mismo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Con base en las premisas anteriores, mediante el Decreto 2340 de 1997³ se dictan las medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, entre las cuales se crea la comisión nacional asesora para la prevención y mitigación de incendios forestales adscrita al Ministerio del Medio Ambiente y cuyo objeto es el de servir de órgano asesor en materia de incendios forestales al sistema nacional para la prevención y atención de desastres y al sistema nacional ambiental (SINA), por lo cual dentro de sus funciones están: 1) Asesorar en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales. 2) Formular recomendaciones para analizar y evaluar la problemática de incendios forestales del país. 3) Recomendar la ejecución de

¹ DECRETO 2811 DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
² LEY 99 DE 1993 Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones.
³ DECRETO 2340 DE 1997 Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones.

política ambiental y de prevención de desastres para fortalecer el trabajo institucional para la prevención y manejo de incendios forestales, como también el deber de apoyo a las instituciones de educación superior en la realización de programas académicos, de investigación y educación continua que contemplen la gestión del riesgo.

El Congreso de Colombia crea a través de la Ley 1523 de 2012⁵ el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por ende, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Así mismo la Ley 1523 de 2012 hace referencia a que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, lo cual es reafirmado con la Ley 1575 del 2012⁶ la cual establece el termino de Responsabilidad Compartida, indicando que la gestión integral del riesgo contra incendio es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de lo anterior es responsabilidad de organismos públicos y privados contemplar la contingencia del riesgo de incendios en Parques Naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones; por lo cual es deber adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir la vulnerabilidad de estas áreas.

Por otro lado, en términos de la gestión integral del riesgo contra incendio, la Ley General de Bomberos (Ley 1575 del 2012), define que los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

⁵ LEY 1523 DE 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
⁶ Ley 1575 del 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia. Artículo 53 de la Ley 1575 de 2012 deroga LEY 322 DE 1996 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.</p> <p>En referencia a las competencias a nivel nacional y territorial, la Ley General de Bomberos, decreta que corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Así mismo, que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.</p> <p>Adicionalmente, se cuenta con documentos Aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que han abordado los Incendios Forestales de forma directa, como lo son La Política de Bosques⁷ y El Plan Nacional de Desarrollo Forestal⁸. La política de Bosques dentro de la estrategia “Conservar, Recuperar y Usar los Bosques Naturales” tiene la línea de acción de reducción y control de la deforestación en la cual relacionan que con el fin de reducir el impacto de los incendios forestales, MINAMBIENTE y el IDEAM en coordinación con la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, diseñarán y pondrán en marcha el Programa Nacional de Prevención, Control y Extinción de Incendios Forestales y Rehabilitación de Áreas Afectadas, en el cual Ministerio de Ambiente coordinaría una red de alertas para la atención de incendios forestales, y las Corporaciones liderarían los proyectos de recuperación de las áreas afectadas.</p> <p>La Política de Bosques también hace mención en garantizar la participación ciudadana en torno a la prevención y control de incendios, y el fomento de la educación y la capacitación, involucrando a la Policía Nacional, a los bachilleres del Servicio Ambiental Obligatorio y a la comunidad en general, en las labores de control de incendios y educación ambiental.</p> <p>En la Estrategia para la consolidación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal – PNDF -, en su programa de Ordenación, Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, en el inciso de protección en incendios forestales, señala que el MMA debe desarrollar mecanismos y sistemas de detección y monitoreo de incendios forestales. De igual modo, que las CAR con base en las directrices del MMA, la información climatológica del</p> <p><small>⁷ Documento CONPES-2834-Minambiente-DNP-UPA Santafé de Bogotá, D.C., enero 31 de 1996 ⁸ Documento CONPES-3125- Ministerio del Medio Ambiente - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Ministerio de Desarrollo Económico - Ministerio de Comercio Exterior - DNP-DPA-DEAGRO - Bogotá, D.C., junio 27 de 2001</small></p>	<p>IDEAM y los mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en incendios forestales, deben formular y poner en marcha los Planes de Contingencia en Incendios Forestales para las áreas más vulnerables a las conflagraciones en la Región Andina, Caribe y Orinoquia.</p> <p>Otros documentos CONPES, como el 3146 de 2001⁹ comprenden un conjunto de acciones prioritarias para mejorar el desarrollo de las cuatro líneas programáticas del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, que son: 1) Conocimiento de la prevención y atención de desastres, 2) la incorporación del tema en la planificación; 3) el fortalecimiento institucional del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; y 4) el mejoramiento de los programas de educación y divulgación. Por otra parte, contempla la necesidad de hacer campañas divulgativas para la prevención de incendios forestales ante la posible ocurrencia de Fenómeno de El Niño.</p> <p>Además, el país también cuenta con el Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas afectadas, el cual actúa como instrumento de planificación para orientar las acciones del Estado y de los particulares en el tema de Incendios Forestales. Este plan tiene una vigencia de veinticinco (25) años a partir del año 2002, está enmarcado en una política de Estado, con cobertura nacional y responsabilidades comunes en las áreas fronterizas, y dentro de los principios en los cuales está fundamentado se encuentran: a) La prevención, el control de incendios forestales y la restauración de áreas afectadas, son actividades que se deben abordar integralmente, con la participación activa de las comunidades, los organismos estatales y el sector privado. b) Las áreas ambientalmente estratégicas y las Áreas Naturales Protegidas requieren especial tratamiento y protección. c) Las acciones de prevención y control de los incendios forestales requieren educación ambiental, divulgación, capacitación y entrenamiento permanente. d) La investigación será el soporte teórico y científico para orientar las acciones de prevención, control y restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.</p> <p>El plan estratégico del anterior instrumento tiene cuatro (4) programas principales: 1) Programa para el fortalecimiento de la capacidad institucional, 2) Programa de educación e información pública, 3) Programa para la investigación y mejoramiento del conocimiento en incendios forestales y 4) Programa de silvicultura preventiva, restauración ecológica y manejo de quemadas controladas. En el marco del programa de Educación e Información Pública y su Subprograma de Entrenamiento para la</p> <p><small>⁹ Documento CONPES 3146 de 2001 Estrategia Para Consolidar La Ejecución Del Plan Nacional Para La Prevención Y Atención De Desastres - Pajad - En El Corto Y Mediano Plazo Ministerio del Interior - DCPAD Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de Comunicaciones Ministerio de Cultura Ministerio de Desarrollo Económico Ministerio de Defensa Nacional Ministerio de Educación Ministerio del Medio Ambiente Ministerio de Minas y Energía Ministerio de Salud Ministerio de Transporte Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público DNP: DPA -- DJS - DDT - DDUFRE - DIE - DDS - DEAGRO - DIFP</small></p>
<p>Prevención y Atención de Incendios Forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formula en el 2011 la Estrategia de Corresponsabilidad Social en la Lucha Contra los Incendios Forestales.</p> <p>La Estrategia de Corresponsabilidad Social en la lucha contra los incendios forestales es de carácter preventivo y está basada en la concientización, educación, sensibilización, divulgación, información y educación. Su objetivo es el de activar la participación de todos los actores, para evitar la presencia recurrente de los incendios forestales por lo cual busca la vinculación activa de la comunidad rural conociendo las causas regionales que originan los incendios forestales. Sus objetivos específicos son: a) Articular, integrar y potenciar las acciones de todos los actores y en especial de la comunidad rural, con el fin de generar la cultura de la prevención en incendios forestales. b) Organizar y operar la Red de Vigía Rural-RVR, como un mecanismo de detección y comunicación del fuego a través de las comunidades rurales. c) Disminuir la frecuencia y afectación de los incendios forestales en Colombia, a través de la cultura de la prevención.</p> <p>Con respecto a la normatividad asociada a quemadas, el Decreto 948 de 1995¹⁰ del Ministerio del Medio Ambiente, señala que queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y el control de los efectos de las heladas; así mismo que estas estarán controladas con miras a la disminución las mismas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.</p> <p>Bajo el Decreto 948 de 1995 también se permiten las quemadas abiertas controladas para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, y se relacionan que no se requiere permiso de emisión atmosférica para las quemadas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias; como tampoco requieren permiso las fogatas domésticas o con fines recreativos siempre que no causen molestia a los vecinos.</p> <p>Entre otras disposiciones del anterior Decreto también se definen las funciones de los entes públicos nacionales, departamentales y municipales para que dentro de sus competencias y el territorio de sus jurisdicciones ejerzan los controles debidos a las quemadas abiertas para la prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p><small>¹⁰ Decreto 948 de 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.</small></p>	<p>Igualmente define las medidas de atención para la atención de episodios de contaminación y plan de contingencia para emisiones atmosféricas, en los niveles de prevención, alerta o emergencia.</p> <p>El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus funciones legales en especial en las conferidas por el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995, saca la Resolución 532 de 2005¹¹ en la cual entre otras disposiciones, define las distancias mínimas de protección para la práctica de quemadas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, indicando una distancia de 100 m de restricción alrededor del perímetro urbano, de humedales, las áreas de nacimiento de agua, los límites de reservas forestales, zonas de conservación de la biodiversidad y de las áreas con oberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales tales como paramos o bosques naturales; y una distancia de protección d 30 m a ambas márgenes de las corrientes de agua superficiales y 15 m de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.</p> <p>La Resolución 532 de 2005 también resuelve los horarios de quemadas, los procedimientos para las prácticas de quemadas y el manejo del fuego, el permiso de emisiones atmosféricas para las quemadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, como también las actividades de seguimiento y monitoreo sobre el impacto de las quemadas en el ambiente y las comunidades. De igual forma establece que en épocas secas y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente podrá suspender las quemadas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país efectos ambientales del fenómeno del niño. Además, se basa en el Principio de Rigor Subsidiario que indica que las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas para efectos de las quemadas agrícolas y mineras, así como pueden imponer medidas preventivas y sanciones en caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas bajo este decreto.</p> <p>Por otro lado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en la Resolución 0684 del 2018¹², que no se pueden emplear las quemadas como medidas de control del retamo liso (<i>Genista monspessulana</i> (L.) L.A.S. Johnsons) y el retamo espinoso (<i>Ulex</i></p> <p><small>¹¹ Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se establecen los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemadas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras. ¹² Resolución 0684 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se establecen lineamientos tanto para la prevención y manejo integral de las especies de retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i> L.) Y Retamo Liso (<i>Genista monspessulana</i> (L.) L.A.S. Johnsons) como para la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por estas especies en el territorio nacional.</small></p>

europaeus L.) porque el fuego incentiva la expresión y germinación de las semillas de estas invasoras, y además facilitan la propagación de incendios.

Contexto general sobre incendios forestales

Los incendios forestales son fenómenos naturales o inducidos que se producen cuando un cuerpo combustible recibe calor en presencia de aire. Sus efectos dependen de factores intrínsecos (frecuencia, intensidad, tamaño, forma) y de otros propios de la zona y de la vegetación que sustenta (factores climáticos, geomorfológicos, topográficos, edáficos, florísticos y fenológicos) (Ruiz, 2000)¹³.

Los incendios forestales tienen efectos relevantes a nivel ambiental, económico y social. Son un fenómeno altamente concurrente en varias partes del mundo. En particular, la gran mayoría de los incendios de vegetación en el mundo hoy son causados por el hombre y tienen lugar en los trópicos y los subtropicos. Se producen como resultado de la creciente presión ejercida por la población humana en estas zonas donde los incendios se utilizan en forma generalizada para distintas actividades humanas (OIMT, 1997)¹⁴.

Entre los efectos más sobresalientes de los incendios forestales se destacan la destrucción de la vegetación y la fauna, los impactos sobre los balances hidrológicos, la calidad del agua y la atmósfera, las pérdidas irreparables de tierra fértil y erosión del suelo, entre otros (Greenpeace, s.f.)¹⁵ Por otra parte, dicho fenómeno natural tiene una incidencia directa en el cambio climático, pues contribuyen en la producción y liberación a la atmósfera de gases y material particulado que resultan de la combustión de biomasa (Castillo et al. 2003)¹⁶

Tabla 1
Efectos Socioeconómicos y ecológicos derivados de los incendios forestales

¹³ <http://ambientebogota.gov.co/incendios-forestales-sda>
¹⁴ <http://www.minambiente.gov.co/images/Bosques/BiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Los-Incendios-Forestales/250414-causas-incendios-forestales.pdf>
¹⁵ <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/incendios-forestales-que-perdido>
¹⁶ <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Economia-Desarrollo/29.pdf>

Efectos socioeconómicos	Efectos ecológicos
En la salud pública: pérdidas de vidas humanas, contaminación de suelos, agua y atmósfera.	En el clima, a pequeña y gran escala: - cambios en los regímenes de vientos locales - aumento de la radiación solar y disminución de la humedad ambiental - reducción de la disponibilidad de oxígeno - contaminación atmosférica
Daños a la propiedad pública y privada: bosques, terrenos agrícolas y ganaderos, áreas de recreación (Parques y Reservas Nacionales).	En el suelo: - erosión y pérdida de suelos - deterioro de las propiedades físicas y químicas - pérdida de nutrientes - incremento de la temperatura del suelo - destrucción de la microfauna y estrata orgánica no incorporada al suelo mineral
Pérdida paralización o postergación de etapas de los procesos productivos: ingreso más tardío a cosecha y etapas de transformación de la madera, que son las que aportan más trabajo.	En la vegetación: - muerte de tejidos vegetales, alteraciones fisiológicas y desmoronamiento - deterioro de las propiedades de la madera - incremento de plagas y enfermedades - cambios en la sucesión vegetal y entrada de vegetación invasora - alteraciones y pérdidas en la regeneración natural
Disminución de fuentes de trabajo por pérdida de sitios en su sitio, menor presión turística, quemada, incremento control de seguros y protección.	En las relaciones hídricas: - alteraciones en las relaciones hídricas - aumento de la escorrentía superficial - contaminación de las aguas - sedimentación y entubamiento - disminución de la recarga de acuíferos
Pérdidas económicas directas: cultivos forestales, cosechas agrícolas, ganado, maquinaria e infraestructura asociada a actividades productivas.	En el paisaje: - fragmentación e incremento del efecto borde - desertificación En la biodiversidad: - pérdida de hábitats y especies de flora y fauna silvestre - migración de animales, aves e insectos - rupturas en las cadenas alimentarias y alteraciones en las sucesiones ecológicas

Fuente: Laboratorio de Incendios Forestales, 2001

En ese sentido, este PL enuncia estrategias y lineamientos claros para el manejo integral de una problemática relevante en términos sociales, económicos y medio ambientales.

Consideraciones Generales para la formulación de Propuesta Normativa

El objetivo de este Proyecto de Ley es Adecuar el marco legal relacionado con incendios forestales acorde a las necesidades nacionales y considerando el manejo integral del fuego.

1. Manejo Integral del Fuego

A nivel internacional las políticas de incendios se encuentran en una fase de transición, en la cual se está pasando de un paradigma basado en la supresión del fuego a la adopción de políticas basadas en la comprensión y manejo integral del fuego (García 2011). Este cambio de visión sobre los incendios forestales, requiere cambios culturales basados en la comprensión del fuego, cambios institucionales a nivel normativo y

cambios en los programas de las diferentes organizaciones que se dedican al manejo de incendios (Alvarado 2011).

Cabe resaltar que la transición a una política de manejo integral del fuego, no significa abandonar la capacidad de las organizaciones públicas para el combate de incendios forestales, por el contrario, estas se deben seguir fortaleciendo, en la medida que, es una necesidad que no se puede evitar, pues existen zonas con alta incidencia que requieren su respectiva protección y combate (Jardel 2011), como lo dispone este Proyecto de Ley.

Por otro lado, se debe incluir la perspectiva de los campesinos, indígenas y afrodescendientes, en el uso y manejo del fuego, ya que las políticas ambientales en torno a este tema no pueden responder solo a preocupaciones ecológicas, desconociendo las prácticas territoriales, ya que se ha mostrado que solo la criminalización de la práctica conlleva a conflicto socio ambientales (Gutiérrez et al., 2017).

Con base en lo anterior, se considera que se deben integrar tres componentes transversales para el éxito de la adopción de una estrategia de manejo integral, esto son: corresponsabilidad social, investigación y educación ambiental (Figura 1), componentes los cuales se ven plenamente reflejados en lo dispuesto en este Proyecto de Ley.

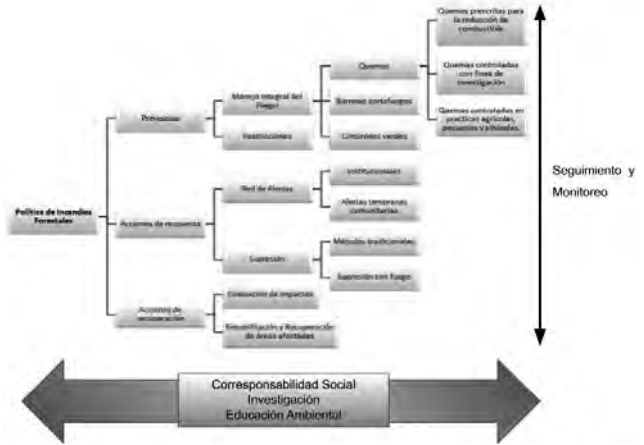


Figura 1
Estrategia de Manejo Integral del Fuego

Contexto Nacional sobre Incendios Forestales

En Colombia, los incendios están asociados a los cambios de uso del suelo y al cambio climático (Armenteras et al., 2013; Armenteras-Pascual et al., 2011). Gracias a la información que hasta ahora se ha obtenido del satélite MODIS de la NASA y a estudios y evaluaciones realizadas para el país (Armenteras et al., 2013; Armenteras-Pascual et al., 2011), se tienen conocimiento de análisis de la distribución temporal y espacial de incendios (Amaya Villabona & Armenteras, 2012).

En el país la mayoría de los eventos de incendios están relacionados con la variabilidad climática, la mayoría de estas anomalías ocurren en la época seca, que por lo general es

en dos periodos, de diciembre a marzo y de julio a agosto (Armenteras-Pascual et al., 2011). Las zonas afectadas por incendios no son uniformes en todo el país (Armenteras-Pascual et al., 2011). Se ha reportado que entre las zonas más afectadas se encuentran los Llanos Orientales, el piedemonte del Caquetá, seguidos por las regiones Caribe y Andina (Armenteras et al., 2009; Armenteras-Pascual et al., 2011). Mientras que los departamentos del Pacífico biogeográfico son los menos afectados por fuegos (Armenteras et al., 2009; Armenteras-Pascual et al., 2011).

El IDEAM cuenta con estadísticas sobre incendios en Colombia, con consolidados nacionales anuales desde el año 2002 hasta el año 2016 disponibles en línea [1]. Según estos reportes, la ocurrencia de incendios por departamento ha sido variable a través de los años para algunas zonas, mientras que para otras se mantienen constantes; como reportan en estas estadísticas, en efectividad la región de la Orinoquia es la mayormente afectada por los fuegos no controlados para la preparación de terrenos, principalmente en el periodo seco que se presenta de enero a marzo (IDEAM).

Tabla 2
Afección de Incendios por Departamentos

Año	Departamento con mayor cantidad de incendios	Departamento con mayor área afectada por incendios
2002	Valle del Cauca	Vichada
2003	Valle del Cauca y Huila	Casanare y Guainía
2004	Valle del Cauca y Huila	Casanare
2005	Huila	Huila y Tolima
2006	Valle del Cauca y Huila	Caldas y Tolima
2007	Cesar	Vaupés
2008	Cundinamarca	Tolima y Meta
2009	Valle del Cauca	Huila
2010	Cundinamarca	Arauca

ANTIOQUIA	58	4			62
APARTADÓ	24				24
BELLO	2				2
CAREPA	2				2
GUADALUPE	4				4
ITAGÚÍ	4				4
NECOCLÍ	4	1			5
SAN PEDRO DE URABÁ	2				2
TURBO	16	3			19
ATLÁNTICO	8				8
CAMPO DE LA CRUZ	2				2
MANATÍ	2				2
SUAN	2				2
USIACURÍ	2				2
BOYACÁ	10	5	97	51	163
AQUITANIA				19	19
CHISCAS			97		97
DUITAMA		1			1
MIRAFLORES	10				10
MONGUA		1		18	19
SOATÁ				14	14
VILLA DE LEIVA		3			3

2011	No registra información	No registra información
2012	Nariño	Cauca y Casanare
2013	Boyacá	Casanare
2014	Tolima, Huila y Cundinamarca	Casanare
2015	Cundinamarca	Arauca, Casanare y Huila
2016	Cundinamarca	Casanare

Fuente de información: IDEAM. Consulta en línea - mayo de 2019.

Los datos consolidados por el IDEAM integran la información proveniente de las entidades del SINA, del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la Defensa Civil y entre otras. El IDEAM señala que, si bien se ha adoptado un formulario único de captura de información para la estandarización de la misma, cada entidad ha desarrollado sus propios formatos de acuerdo con sus capacidades técnicas por lo cual se ha dificultado la estandarización y flujo de información, por lo cual, las cifras resultan inexactas.

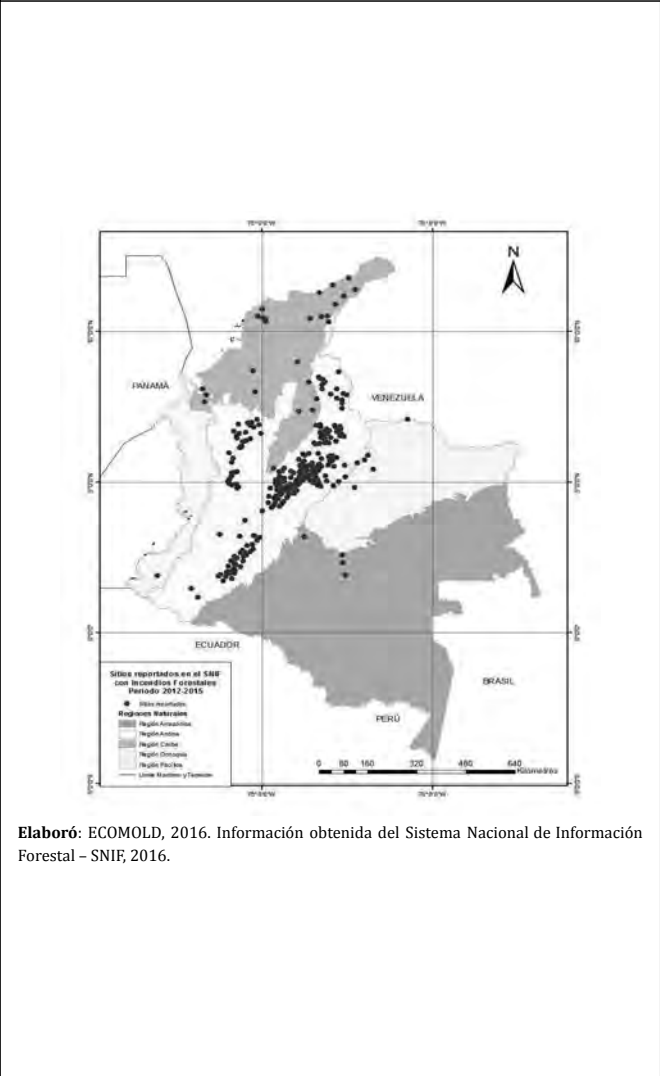
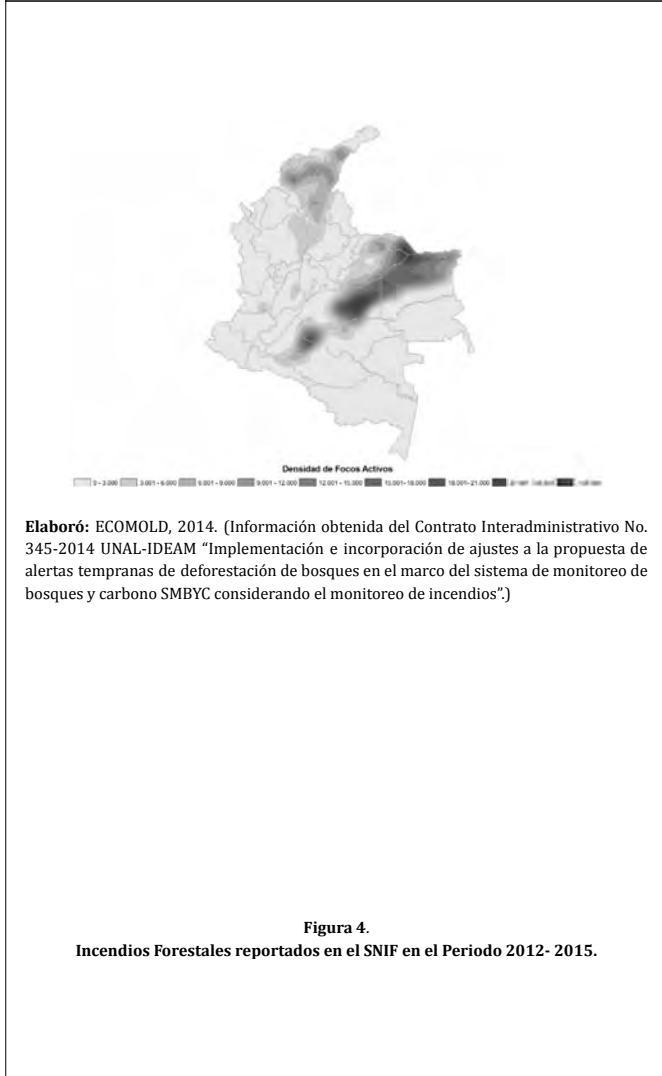
Por otro lado, el país cuenta con un sistema en el cual se monitorea las dinámicas de puntos de calor asociadas a ecosistemas naturales a través de satélites, lo cual es una aproximación muy fiable de la ocurrencia de incendios [2]. Sin embargo, no es clara la ruta de seguimiento a la información registrada en el sistema.

Así mismo se cuenta con el Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF [3], una herramienta de información para el montaje y operación del Sistema de Información del Programa de Monitoreo de Bosques. En este sistema las instituciones públicas reportan, entre otros, la información asociada a incendios de la cobertura vegetal, la cual se reporta a continuación (Tabla 3 y Figura 2).

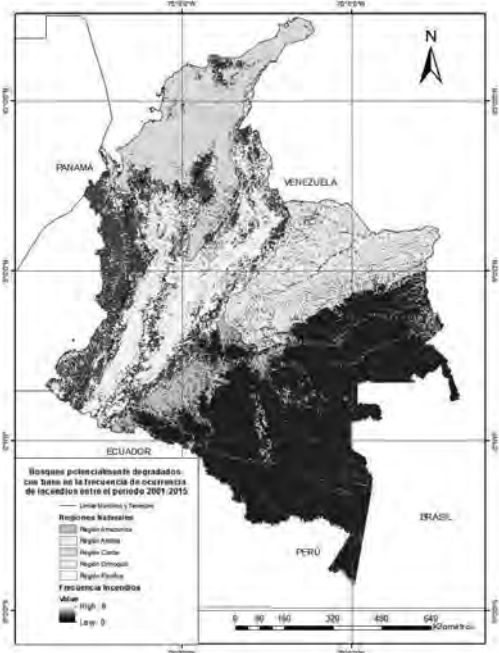
Tabla 3
Incendios Forestales reportados en el SNIF entre el año 2015 y 2019

Sitio	2015	2016	2017	2018	2019	Total
CALDAS			1		1	2
PENSILVANIA			1			1
VILLAMARIA					1	1
CASANARE	3					3
PAZ DE ARIPORO	3					3
CAUCA				1		1
PURACÉ				1		1
CÓRDOBA				38		38
CERETÉ				2		2
CIÉNAGA DE ORO				8		8
MONTERÍA				16		16
TIERRALTA				12		12
GUAVIARE	3					3
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	3					3
HUILA	104					104
ACEVEDO	6					6
ALTAMIRA	6					6
ELÍAS	2					2
ISNOS	2					2
LA ARGENTINA	4					4
NÁTAGA	4					4
OPORAPA	4					4

PALESTINA	4					4
PITALITO	20					20
SALADOBLANCO	2					2
SUAZA	16					16
TIMANÁ	34					34
LA GUAJIRA	40		4			44
DIBULLA	14					14
FONSECA	2					2
LA JAGUA DEL PILAR	2					2
MAICAO	6		3			9
RIOHACHA	16					16
VILLANUEVA			1			1
SANTANDER	17					17
ALBANIA	6					6
BARBOSA	1					1
CERRITO	4					4
CHARALÁ	1					1
COROMORO	2					2
GALÁN	1					1
GUACA	1					1
GUADALUPE	1					1
Total general	243	9	1	140	52	445



Bosques potencialmente degradados con base en la frecuencia de ocurrencia de incendios entre el periodo 2001-2015.



Elaboró: ECOMOLD, 2016. Información obtenida de Capa de Bosque – No Bosque nacional (IDEAM, 2014), datos de focos activos detectados por el sensor MODIS (Fire Information of Resource Management System Active Fire Data, Collection 5.1).

Contexto Internacional: Retos del Manejo del Fuego en el Marco del Cambio Climático

A nivel internacional, es ampliamente reconocido que la relación entre el fuego y el cambio climático es cíclica, es decir el aumento de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones debido al cambio climático, aumenta la frecuencia, el alcance y la magnitud de los incendios. A su vez los incendios son una fuente importante de emisiones de gases con efecto invernadero y hacen parte del ciclo de carbono (Robinne et al., 2018).

En el taller global de expertos sobre fuego y cambio climático (IUFRO 2018), se hace un llamado a la atención de los desafíos mundiales en términos del manejo del fuego en un mundo que se está calentando, señalando que:

1. Está emergiendo un ciclo vicioso que relaciona el fuego y el cambio climático, los datos disponibles muestran una tendencia al aumento de la frecuencia e intensidad de los incendios no controlados.
2. La dinámica del fuego global es compleja y evoluciona en proporciones desconocidas, pero se sabe que está generando elevados costos para la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas, el bienestar humano, los medios de subsistencia y las economías nacionales.
3. Urge la inversión en monitoreo social, económico y ambiental sobre todo en las áreas poco estudiadas.

Así mismo, colaboraciones científicas internacionales han demostrado que se debe coexistir con la actividad cambiante del fuego, y que, a nivel global, las sociedades deben adaptarse al cambio climático y mantener los paisajes naturales y culturales saludables, resilientes y seguros para las próximas generaciones (Robinne et al., 2018).

Debido a que el fenómeno del fuego en los bosques está desempeñando un papel fundamental en el contexto global del cambio climático, se está dando a nivel internacional un cambio de paradigma de la supresión del fuego a uno basado en la comprensión y el manejo del fuego (Mutch et al., 1998; García 2011; FAO 2017; Robinne et al., 2018), ya que por ejemplo, si se presenta un Incendio Forestal, y el manejo se hace solo con supresión del fuego, el material que queda en el sitio del incendio, está contribuyendo de manera temporal a la carga de carbono, pero está aumentando la carga de combustible y por ende crecen las probabilidades de que se repita un incendio, aumentando el nivel de emisiones (Alvarado 2011). En ese sentido, el Proyecto de Ley que aquí se pone a consideración acopla dentro de su articulado dicho cambio de

paradigma, que, en caso de ser aprobado, posicionaría a Colombia a la vanguardia del manejo integral del fuego y la prevención de incendios forestales.

Con base en la premisa anterior, los instrumentos internacionales de financiación han llevado a retar a las naciones a implementar estrategias de mitigación al cambio climático en las cuales se deben incorporar los programas de manejo integral del fuego (Gastelumendi 2011).

Figura 6

Distribución global del área anual quemada, promediada a lo largo de 1997-2014. Las áreas blancas no muestran actividad de fuego

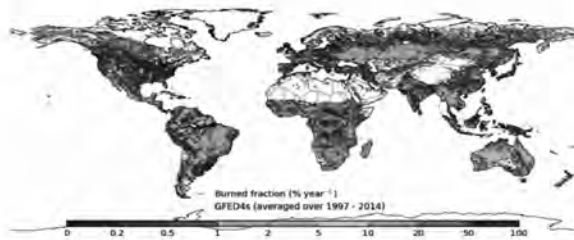


Figure 1: Global distribution of annual area burned, averaged over 1997-2014. White areas show no fire activity. Source: Global Fire Emission Database version 4. Gupta et al. 2013

Fuente: Global Fire Emission Database version 4, Giglio et al. 2013. Tomado de: François-Nicolas et al., 2018.

Con base a lo anterior, este Proyecto de Ley, articula la normatividad colombiana a los lineamientos generales a nivel internacional para el manejo integral del fuego y la prevención de incendios forestales.

Información Internacional de Referencia

Documentos y publicaciones que reúnen un entramado de lineamientos, estrategias, políticas y recomendaciones sobre las cuales se fundamentó la estructura normativa y la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley.

- *Directrices de la Organización Internacional de Maderas Tropicales sobre el Manejo de Incendios en los Bosques Tropicales*
- *Reunión Sobre Políticas Públicas que Afectan a los Incendios Forestales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.*
- *Código de Manejo del Fuego de la FAO*
- *IUFRO Occasional Paper No. 32: Global Fire Challenges In A Warming World*


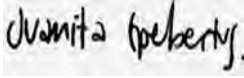


Conclusiones

Como resultado de que factores interrelacionados como el consumo, el crecimiento demográfico, la expansión de la frontera agropecuaria y el cambio climático seguirán en constante incremento, los efectos antrópicos sobre el entorno natural serán una constante en los años venideros, los cuales acrecentarán la propensión de entornos ecosistémicos como los forestales a inesperados cambios y alteraciones de su entorno.

Frente al escenario anterior, es responsabilidad de las instituciones de Estado y de sus formuladores de política, proponer o fortalecer marcos normativos que propendan por el cuidado y protección de los ecosistemas ante dichos escenarios y factores cambiantes. Este Proyecto de Ley y las disposiciones que en él se presenta, son el ejemplo de un articulación completa y vigorosa de medidas que buscan fortalecer componentes de investigación, delimitación, prevención, mitigación y adaptación para la conservación de ecosistemas, el manejo integral del fuego y la prevención de incendios forestales, entendiendo que son fenómenos multicausales que requieren una comprensión sistémica, y una sólida cooperación interinstitucional como la dispuesta en este Proyecto de Ley.

Cordialmente,

 MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA Representante a la cámara por Bogotá	 JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la cámara Partido Colombia Renaciente
 FABIÁN DÍAZ PLATA Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara por Atlántico -Partido Liberal
 JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Cambio Radical	 KATHERINE MIRANDA Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 JORGE ENRIQUE BENEDETTI M. Representante a la Cámara por Bolívar	 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador

 IVÁN MARULANDA GÓMEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 Juanita Goebertus Estrada. Representante a la Cámara por Bogotá
 Ángela Patricia Sánchez Leal Representante a la Cámara por Bogotá	 EDWIN BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 06 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.128/21 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador IVÁN MARULANDA GÓMEZ; y los Honorables Representantes MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, FABIÁN DÍAZ PLATA, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, KATHERINE MIRANDA FALLA, JORGE ENRIQUE BENEDETTI, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, EDWIN BALLESTEROS ARCHILA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 06 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1022 - Jueves, 19 de agosto de 2021
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 121 de 2021 Senado, por medio del cual se autoriza a los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las juntas de acción comunal.	5
Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.....	10
Proyecto de ley número 127 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1193 de 2008.	16
Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.	19